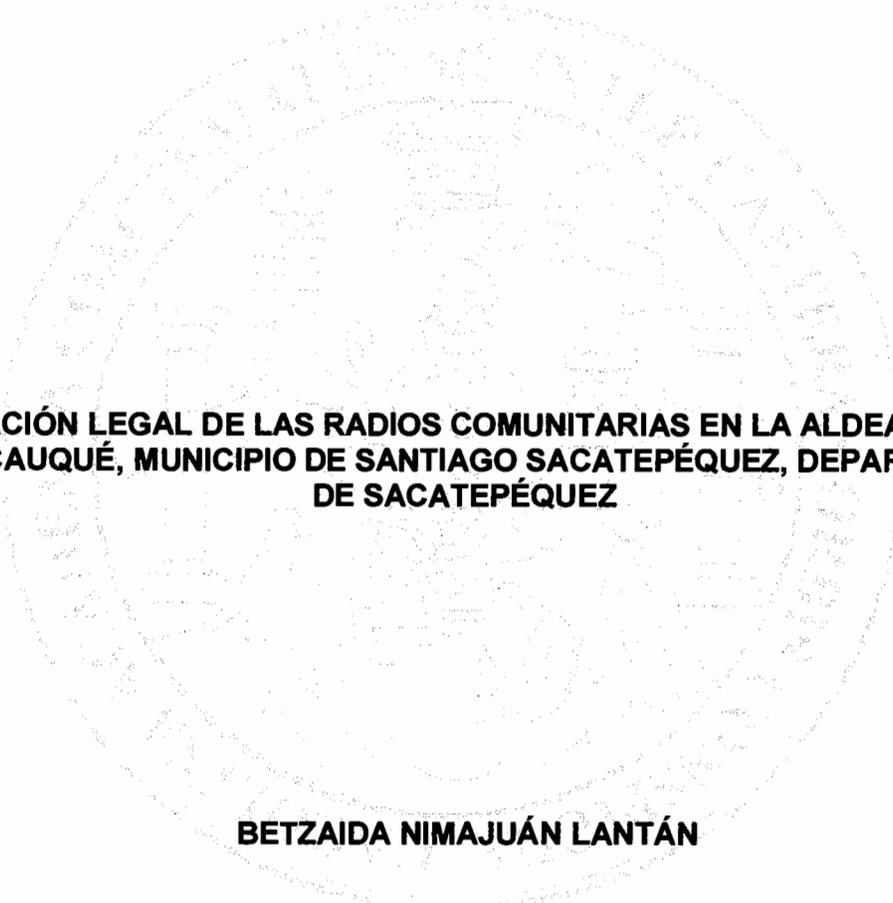


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA
MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO
DE SACATEPÉQUEZ**

BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA
MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO
DE SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

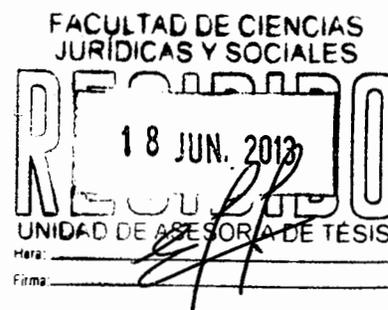
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. ROMILIO ORELLANA PAIZ
ABOGADO Y NOTARIO
Bulevar Centro Médico, 5 Av. 20 Zona 16 Ciudad Capital.
Teléfono: 53096447

Guatemala, 18 de junio de 2013

Doctor
Amilcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

En atención a la providencia de esa jefatura, de fecha cinco de abril de dos mil trece, por medio de la cual se me nombró **ASESOR** del trabajo de tesis intitulado: **"SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ"** elaborado por el bachiller **BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN**, de manera muy atenta a usted comunico.

Realicé el asesoramiento de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización correcta de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético; así mismo considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos.

Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, asimismo la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LIC. ROMILIO ORELLANA PAIZ
ABOGADO Y NOTARIO
Bulevar Centro Médico, 5 Av. 20 Zona 16 Ciudad Capital.
Teléfono: 53096447

En vista de lo anterior expuesto, es para mí entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este trabajo se desarrolló con diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del bachiller **BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN**, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y le solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el normativo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:


LIC. ROMILIO ORELLANA PAIZ
Colegiado 3,484

LIC. ROMILIO ORELLANA PAIZ
Abogado y Notario
C. A. 3484



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

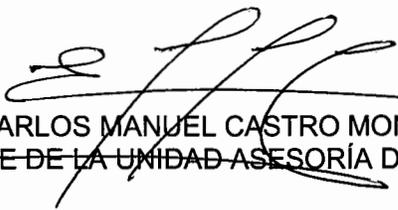
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO LEONARDO CORNELIO SON LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN, intitulado: "SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUB-JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



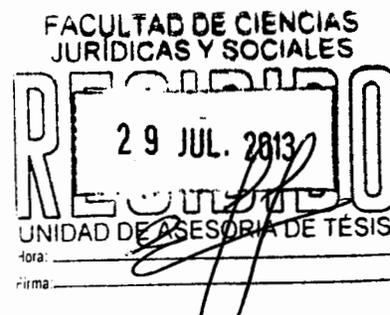
cc.Unidad de Tesis
CMCM/iy.



Lic. Leonardo Cornelio Son López
ABOGADO Y NOTARIO
47 Avenida 4-37, zona 2 de Mixco,
Colonia de las Flores II Guatemala.
Teléfono: 55436110

Guatemala, 29 de julio de 2013

Doctor
Amilcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que en cumplimiento de la resolución emitida el ocho de julio de dos mil trece de esa unidad académica, mediante la cual se me nombró **REVISOR** de la Tesis presentada por el bachiller **BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN**, intitulado: **“SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ”**, el cual a mí criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esa facultad, y emito el dictamen siguiente:

Considero que el tema investigado por el bachiller **BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta como una temática de especial importancia para agregar a la actual Administración Pública como lo es la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Cámara de Radiodifusión de Guatemala; ya que tanto la doctrina que sustenta el derecho de radiodifusión, como la legislación internacional, en armonía con el derecho comparado facultan al Estado de Guatemala a otorgar en usufructo las frecuencias radioeléctricas con la finalidad de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los habitantes del país, que se dedican a la explotación de la actividad radial y específicamente la comunitaria.

Así mismo contiene aportes relacionados con el ineficiente ejercicio de la actividad radioeléctrica, en contravención a dicha garantía, así mismo identifica los factores que hacen posible el ejercicio de la actividad radioeléctrica y sus posibles soluciones; y del mismo modo las consecuencias jurídicas del no cumplimiento tal circunstancia, siendo la seguridad y certeza jurídica de los actos de las personas un deber constitucional del Estado.



Lic. Leonardo Cornelio Son López
ABOGADO Y NOTARIO
47 Avenida 4-37, zona 2 de Mixco,
Colonia de las Flores II Guatemala.
Teléfono: 55436110

Se utilizó en esta investigación monográfica las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional y extranjera, legislación constitucional y ordinaria nacional e internacional sobre el tema de las radios comunitarias y específicamente en lo relacionado al análisis jurídico y doctrinario de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria en la Aldea Santa María Cauqué, municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez. Para tales efectos, los métodos en referencia utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio; el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, respecto de las radios comunitarias; y el inductivo para establecer y proporcionar la posible solución a la problemática.

Así mismo considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos. Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, asimismo la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del bachiller **BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN**, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del mismo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:


Lic. Leonardo Cornelio Son López
Colegiado 5,899

ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BETZAIDA NIMAJUÁN LANTÁN, titulado SITUACIÓN LEGAL DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN LA ALDEA SANTA MARÍA CAUQUÉ, MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien me bendice día con día y fortalece en los momentos más difíciles de mi vida.
- A MIS PADRES:** Virgilio Nimajúan Cobach y Oralia Lantán Argueta, por su apoyo económico y moral de toda mi formación académica y personal.
- A MI ESPOSO E HIJA:** Ever David Figueroa Porras y Darlin Gabriela Figueroa Nimajuán, por su paciencia, comprensión y motivación que siempre me han tenido.
- A MIS HERMANOS:** Karen Janeth Nimajuán Lantán, Virgilio Estuardo Nimajuán Lantán, Nancy Paola Nimajuán Lantán, por su cariño y apoyo moral, que siempre me han brindado.
- A MI SUEGRO Y CUÑADOS:** Everardo Figueroa, Alder Figueroa, Beiker Figueroa, Willy Figueroa, Kariny Figueroa, Jenifer Figueroa, por su apoyo moral.
- A MIS AMIGOS:** Edna Soto Juárez, Alfredo Ramos Rojas, Ana Maria Escobar López, por sus sabios consejos positivos y apoyo moral.
- A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La radiodifusión en Guatemala	1
1.1. Breve resumen de inventos relacionados	1
1.2. Historia socio jurídica en Guatemala	2
1.2.1. Primera etapa	3
1.2.2. Segunda etapa: La Revolución de Octubre	6
1.2.2.1. Radio clandestina anticomunista	8
1.2.3. Tercera etapa: la Contrarrevolución	12
1.2.3.1. La radio en San Martín	15
1.2.3.2. El conflicto armado	18
1.2.3.3. La voz popular	19
1.4. Cuarta etapa: retorno de la democracia	20

CAPÍTULO II

2. El derecho de radiodifusión	21
2.1. Rama del derecho público	21
2.2. Relación con el derecho constitucional	22
2.3. Relación con el derecho administrativo	22
2.4. Relación con el derecho civil	22
2.5. Relación con el derecho penal	23
2.6. Relación con el derecho internacional de telecomunicaciones	23
2.7. Fuentes	24
2.7.1. Fuentes reales	24
2.7.2. Fuentes formales	25
2.8. Principios	25
2.8.1. Principio de legalidad	26



2.8.2. Principio de la propiedad estatal de las ondas	26
2.9. Conceptos	34

CAPÍTULO III

3. Las radios comunitarias	39
3.1. Definición	39
3.2. Objetivos de las radios comunitarias	41
3.3. Elementos de las radios comunitarias	42
3.4. Personal de las radios comunitarias	43
3.5. Equipo de las radios comunitarias	44
3.6. Surgimiento	44
3.7. Funcionamiento	46
3.8. Programación y proyección social	50
3.9. La persecución penal	51
3.10. La peligrosidad de la ilegalidad	54

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico de la radiodifusión	57
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	57
4.2. Código Civil	58
4.3. Ley de Radiocomunicaciones	59
4.3.1. Disposiciones fundamentales	60
4.3.2. Del servicio de radiodifusión	62
4.3.3. De las instalaciones	65
4.3.4. De las operaciones	66
4.4. Ley General de Telecomunicaciones	66
4.5. Convenio Internacional de Telecomunicaciones	69
4.6. Adendum	72



Pág.

CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

En la sociedad guatemalteca existe un fuerte crecimiento de la actividad radioeléctrica que se desarrolla al margen de ley, bajo la ambición de unas personas, que se aprovechan y lucran con las necesidades de los demás. Es por ello, que se hace necesario hacer una investigación para determinar que pese a que en la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la seguridad y certeza jurídica, indicando que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la justicia y la seguridad, no se dan dichas condiciones tuteladas.

El objetivo que se planteó en la presente investigación fue realizar un análisis jurídico, social, doctrinario y político de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria, en la Aldea Santa María Cauqué, municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez y se asevera que dicho objetivo se cumplió, ya que se logró establecer la importancia del derecho de radiodifusión; se identificaron las causas que originan la falta de regulación de las radios comunitarias y sus consecuencias en el ordenamiento jurídico guatemalteco; se logró determinar cuáles son los factores que informan a las radios comunitarias, y su debida aplicación en cuanto a la utilización de los recursos, por parte del Estado.

La hipótesis con la cual se desarrolló la investigación, consistió en establecer si la importancia y regulación de las radios comunitarias, es la mejor opción para garantizar la seguridad jurídica de los usufructuarios de radios comunitarias constituidas legalmente, y se comprobó, como se hace mención en las conclusiones.



Para tales efectos, los métodos en referencia utilizados fueron: el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio; el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, respecto de las instituciones que hacen efectiva la actividad radial, especialmente en el departamento de Sacatepéquez; y, el inductivo, para establecer y proporcionar la posible solución a la problemática.

En la presente investigación, se utilizaron las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis, se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto, a bibliografía nacional y extranjera, legislación constitucional y ordinaria nacional e internacional, sobre el tema de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión y, específicamente, en lo relacionado al análisis jurídico y doctrinario de la certeza y seguridad del derecho de radiodifusión, ante la actividad radioeléctrica comunitaria en la Aldea Santa María Cauqué, municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez.

Este trabajo de tesis quedó contenido en cuatro capítulos: en el primer capítulo se analizan los antecedentes de la radiodifusión en Guatemala; el segundo capítulo desarrolla el derecho de radiodifusión; el tercer capítulo se refiere a las radios comunitarias; y el cuarto y último capítulo, profundiza el análisis del marco jurídico de la radiodifusión.



CAPÍTULO I

1. La radiodifusión en Guatemala

1.1. Breve resumen de inventos relacionados

La historia de la radiodifusión en Guatemala está ligada al desarrollo de la tecnología. En la segunda mitad del siglo XIX la humanidad vivió uno de los muchos ciclos de desarrollo tecnológico. Fueron los físicos de esa época quienes iniciaron una serie de inventos: el italiano Antonio Pacinotti (1841-1912) inventó el dinamo de corriente continua; el estadounidense Thomas Alva Edison (1847-1931) fue quien construyó la primera central eléctrica y gracias a ella inventó luego el fonógrafo en 1877, el mimeógrafo y la lámpara incandescente (bombilla) en 1878; los hermanos Siemens ingenieros alemanes Werner Von (1816-1892) y Wilhelm (1823-1883) perfeccionaron el dinamo al descubrirle el resto de sus propiedades; surgieron también la máquina de escribir en 1868, el teléfono en 1876, la máquina de calcular en 1889, el cinematógrafo en 1895, la radiotelegrafía en 1896 y la grabación magnética en 1900. Posteriormente el físico alemán Heinrich Hertz (1857-1894) descubrió las ondas electro magnéticas de radio, llamadas a partir de entonces ondas hertzianas o frecuencias radioeléctricas; y fue él "el primero en producirlas en el laboratorio, transmitir las y recibirlas".¹ "Con apoyo en las ondas hertzianas el físico italiano Gulielmo Marconi (1874-1937) desarrollo un sistema de transmisión de señales telegráficas sin conducción por cable, transformando

¹ Recinos Lima, Mario Roberto. **La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas.** Pág. 7.

así la comunicación humana al lograr establecer una comunicación entre Inglaterra y Terranova (Canadá) en 1901”.²

Aunque el último año mencionado es el aceptado por la generalidad de las personas como el año de la invención de la radio, atribuyéndoselo a los esposos franceses Pedro y María Curie, la invención del radio-receptor (el aparato de radio de los radioescuchas o radioyentes) se le debe al físico ruso Alexander Stepanovich Popov Turinski Rudnik (1859-1906) que fue el pionero de la radiodifusión al inventar la antena radioeléctrica y el primer radio-receptor de dichas ondas “en 1896 logra transmitir y registrar el primer mensaje de telefonía sin hilos a una distancia de 250 m. Por muchos años Popov siguió investigando para facilitar las comunicaciones por radio entre los barcos de la armada rusa”.³ Ante este hecho consolidado surgen las fábricas de radioemisores y radio-receptores, así surgen las estaciones de radio. “El hecho creó el derecho: en 1927 se promulgó en Estados Unidos la primera ley radiofónica del mundo y luego se suscriben instrumentos jurídicos internacionales”.⁴

1.2. Historia socio-jurídica en Guatemala

En este apartado se analizará el aparecimiento de las estaciones de radio en hecho y el funcionamiento de las radios ilegales, algunas de ellas subversivas en los diferentes períodos históricos.

² **Ibid.**

³ **Ibid.** Pág. 7

⁴ **Ibid.**



1.2.1. Primera etapa

Se sabe que antes de los terremotos de 1917 y 1918, Guatemala tenía una estación radiotelegráfica donada por el gobierno mexicano sin embargo fue hasta 1929 cuando el señor Julio Caballeros, hijo, experto en radiotransmisión, “aprovechando los sobrantes de la radiotelegrafía y adquiriendo él por su cuenta lo que faltaba, había armado una radiodifusora. Armada, significa que fue instalada rudimentariamente, sin la tecnología del momento, al extremo que el objeto que hizo las veces de micrófono “parecía volante de automóvil”.⁵

Laboraron como locutores, además de don Julio Caballeros, los Señores Federico González Campo, Jorge Torriello Garrido y Miguel Angel Mejicano Novales. En esa época la radiodifusión era conocida por unas pocas familias capitalinas y alguna que otra persona de las cabeceras departamentales, las primeras, por lo general con radiorreceptores adquiridos en el extranjero, y las segundas que lo mercaron en algún almacén capitalino y sólo podían escuchar radios del exterior en la onda corta. Jurídicamente es importante resaltar que la Constitución de la República vigente era la decretada el 11 de diciembre de 1879 que no regulaba nada sobre los bienes de propiedad estatal y en consecuencia no se mencionaba a las ondas hertzianas dado que estas no habían sido descubiertas. De ahí que la radiodifusora construida artesanalmente por don Julio Caballeros se inscribía dentro del contexto del Artículo 20 de aquella Constitución: “La industria es libre.

⁵ De León, Víctor Hugo. **La información en radio**. Pág. 14.



El autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por un tiempo que no exceda de quince años. El ejecutivo podrá otorgar concesiones por un tiempo que no pase de diez años a los que introduzcan o establezcan industrias nuevas en la República. El funcionamiento de la radiodifusora de don Julio Caballeros se propagó entre la población capitalina, siendo comentario obligado en todo tipo de reuniones. Así fue como se enteraron las personas del interior del país que arribaban a la capital como proveedores de leña y alimentos; estas personas propalaron la noticia en otros pueblos y “en los que tuvieron la suerte de escucharla la reportaron en efusivos mensajes telegráficos”.⁶

El gobernante de turno, el general Lázaro Chacón. Un medio de comunicación masiva había aparecido en el país. Ante ello en sus postrimerías instaló aquí una emisora con la asesoría de un técnico norteamericano traído especialmente para el efecto.

Esa radiodifusora es “TGW La Voz de Guatemala” que inicio labores el 16 de septiembre de 1930; hasta el día de hoy es la radio oficial del estado y con esa calidad brinda servicios noticiosos. Luego surgen dos radiodifusoras comerciales. El locutor Mejicano Novales funda TGX y la firma Castillo Hermanos fundó TGC-Vidaris. En febrero de 1931 hace su arribo al poder el general Jorge Ubico Castañeda y “no se permitió la existencia de otros medios más. Así lo había decidido el personalísimo control gubernamental. También en Guatemala el hecho creó el derecho: El 27 de abril de 1935 la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 2080 Código de Comunicaciones Eléctricas en el que jurídicamente se modernizaron los servicios públicos preexistentes

⁶ *Ibid.* Pág. 15



ya regulados por la Ley y se aprovecho para incorporar el servicio radiofónico al ordenamiento jurídico.

Las “Disposiciones Fundamentales” consistentes en 11 Artículos, en lo relativo a la radiodifusión estipulaban en el Artículo 2 que dicho servicio quedaba adscrito a la Dirección General de Telégrafos y en el Artículo 11 se le otorgaba al gobierno “la suprema vigilancia sobre las estaciones de radios particulares establecidas o que se establezcan”. El Libro Tercero de dicho Código (Artículos 441 al 510 constituyó la primera ley radiofónica de Guatemala. Los Artículos 448 y 458 estipulaban que las radiodifusoras o estaciones de radio necesitaban autorización del gobierno.

En esa Ley se reguló, entre otros aspectos, que la estación que interfiriera otra debía suspender sus funciones (Artículo 445); que el gobierno se reservaba el derecho de censura sobre la programación (Artículo 448); que en caso de guerra el gobierno podía incluso desmontar las radiodifusoras particulares (Artículo 449); que el gobierno las vigilaba permanentemente (Artículo 464); y que las instalaciones ilegales caían en comiso (Artículo 465). Finalmente en el Artículo 476 da la definición legal de concepto estación de radio, radiodifusora, radioemisora, o simplemente emisora: “Instalaciones radiodifusoras son las que tienen por objeto la divulgación de conferencias, conciertos, propaganda comercial y noticias de interés público, actualmente ni en la ley de radiocomunicaciones, ni en la ley general de telecomunicaciones existe la definición del concepto radiodifusora o de sus sinónimos&. Estando vigente este Decreto, la dictadura ubiquista solo permitió la Radio Morse que funcionó en el edificio que ocupó la desaparecida Dirección General de Correos y que se identificó con las siglas TG1 y

TG2 y de dos radios en la occidental ciudad de Quetzaltenango, TGO y TGQ que transmitían en las ondas larga y corta respectivamente.

1.2.2. Segunda etapa: La Revolución de Octubre

“Este período comienza el 20 de Octubre de 1944 y termina el 27 de junio de 1954 con la caída del gobierno democrático y constitucional del coronel Jacobo Arbenz Guzmán”.⁸ Dentro del marco de democracia y libertad que proclamo la Revolución, el Congreso de la República emitió el 27 de Abril de 1945 el Decreto Número 93 Ley del Organismo Ejecutivo, la que en el Artículo 12 numeral romano II estableció como función del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas -entre otras funciones- la de administrar los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, cables, radio, electricidad y la radiodifusión oficial y comercial. Con ello se derogó la draconiana disposición ubiquista que había trasladado esos servicios al ramo de la guerra.

“Durante esa época surgieron varias radios, algunas de las cuales aún subsisten como Radio Nuevo Mundo, fundada por Humberto González Molina fundó la Radio Continental en 1945; en 1946 surge Radio Fabulosa (actualmente propiedad de Emisoras Unidas) donde se transmitió durante décadas el Radioperiódico Guatemala Flash”.⁹ Esas radios fueron objeto de interferencias en las postrimerías de la época revolucionaria. Fue en esa época cuando el gobierno autorizó el funcionamiento de la primera radiodifusora religiosa que operó en el país y la cual resultó ser subversiva.

⁸ De León, **Ob. Cit.** Pág. 16

⁹ **Ibid.** Pág. 21

La autorizada palabra del propio ex presidente Arévalo así lo revela y también revela que en un estado de derecho, democrático y social debe hacerse prevalecer la ley, relatando que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas había escapado a las conferencias políticas, le llegó su turno: con oportunidad de la solicitud (marzo de 1947) del arzobispo Rossell y Arellano para que el gobierno le permitiera instalar en la Iglesia del Cerrito del Carmen una radiodifusora destinada a la propaganda religiosa.

Desde un comienzo señale al Ministro coronel Chacón el peligro de que esa radiodifusora cayera en disimulada propaganda política y le aconseje que limitará la licencia a pocos meses.

“Así se hizo. Al fenecer es plazo, el ilustrísimo arzobispo pidió prórroga. La dimos, pero insistiendo en la advertencia de que buscaran casa particular para instalarla. Vencido nuevamente el plazo el arzobispo solicitó la segunda prórroga. La dimos, más breve, con la advertencia de que sería la última. Teníamos informes de que mis temores sobre propaganda política se habían cumplido: la radiodifusora producía cantos, himnos, y sermones a favor del sistema de gobierno representado por el generalísimo Franco en España, católico y anticomunista, terminado el último período, ante la pertinencia de los dueños de la radiodifusora, la policía recibió orden de violentar las puertas e inutilizar los dispositivos. Quedó clausurada el 17 de diciembre no sin el natural escándalo de los católicos de sacristía y del propio arzobispo”.¹⁰

¹⁰ *Ibid.* Pág. 22

1.2.2.1. Radio clandestina anticomunista

La revolución de octubre, que dio al país completa libertad y sentó las bases económicas para la independencia económica y política del país sustrayéndolo del feudalismo para encaminarlo a un capitalismo moderno, chocó con los intereses de los monopolios norteamericanos, los que al no lograr derribar a los gobiernos constitucionales por la vía clásica del golpe de estado militar, fraguaron contra Guatemala por segunda vez en la política exterior de ese país toda una trama política, ideológica y militar internacional. Aquí nos interesa el aspecto ideológico.

Sabedores los jefes del departamento de estado y la CIA (Central de Inteligencia Americana) que la radio es un aparato ideológico, el cual al difundir masivamente “ideas” puede generar opiniones y criterios en el complot internacional contra el gobierno guatemalteco, organizó varias radios clandestinas. En octubre de 1953, el coronel Albert Haney que era el jefe de la estación de la CIA en Corea del Sur (donde instaló radios clandestinas en contra de Corea del Norte) fue llamado por Allen Dulles, jefe de la estación de la agencia secreta norteamericana a Nicaragua y comenzó a colocar estaciones de comunicación (radiodifusoras) alrededor de Guatemala: una en Managua, una en la República Dominicana, otra en Honduras (donde el recientemente designado embajador norteamericano, el ex tigre volador Whiting Willauer, presionó al reticente gobierno para que cooperara con la CIA) y dos en la propia Guatemala, una de las cuales, por cierto, estaba en el interior de la embajada americana. “Algunas de las estaciones contaban con dispositivos de interferencia y otras fueron programadas para transmitir en las mismas longitudes de onda de las estaciones regulares de

Guatemala. Haney mantuvo además un transmisor en reserva en la Isla del Cisne, frente a la costa del Atlántico de Honduras, para el caso de que las demás fueran descubiertas”.¹¹

La ubicación de radios nunca fue descubierta por el gobierno guatemalteco debido a la falta de tecnología. Así, las disposiciones del Código de Comunicaciones Eléctricas eran derecho vigente pero no positivo. Haney nombró como jefe de política y propaganda de las radios clandestinas a E. Howard Hunt, un veterano de la CIA que después se hizo famoso con el caso watergate. A su vez, Hunt reclutó a David Atlee Phillips, ex actor que ya había trabajado para la CIA. Este fue el encargado de preparar las “transmisiones terroristas” radiales pregrabadas y “reunió también a tres exiliados guatemaltecos para entrenarlos durante ocho semanas en el arte de alimentar la guerra psicológica a través de la radio”.¹²

En sus memorias, Phillips también reveló que “el quipo de radio jugó astutamente al gato y al ratón con la policía de Guatemala. Aunque la mayoría de las emisiones salieron de un establo desvencijado en una plantación de Somoza en Nicaragua, y otras fueron transmitidas desde Honduras y la República Dominicana, los locutores dijeron que sus instalaciones estaban escondidas en algún lugar de Guatemala” (en realidad algunas transmisiones venían de la embajada de Estados Unidos en Guatemala), y que habían burlado con éxito a la policía guatemalteca. El Times de

¹¹ Schelesinger, Stephen, y Kinzer, Stephen: **Fruta amarga, la CIA en Guatemala**, Págs. 128 y 129

¹² **Ibid.**

Nueva York y Life, entre otros informaron fielmente que “la voz de la liberación” tenía su base en las profundidades de la selva de Guatemala”.¹³

Entre las muchas interferencias que esa radio efectuó estuvo la del uno de mayo de 1954 cuando Arbenz se dirigió a la población por TGW a las ocho de la noche. Las fuerzas de la policía se limitaron a realizar allanamientos. Esa cadena nacional e internacional de radios clandestinas anti guatemaltecas logró su cometido, muchos creyeron en los “avances” de las mesnadas castilloarmistas; los militares, faltos de talento y emoción nacional, desertaron; Arbenz, abandonado por “sus” compañeros de armas, renunció.

El montaje y funcionamiento de esa red de radios clandestinas fue una clara intervención en los asuntos internos de Guatemala por parte del gobierno de Washington, y de los de Tegucigalpa, Managua y Santo Domingo. En efecto, el Artículo VIII de la Convención sobre deberes y derechos de los Estados suscrita en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 indica claramente que “ningún estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro”

Si los responsables hubieran sido capturados y confiscados los aparatos como pruebas, sólo habrían podido ser procesados por los delitos de traición y rebelión ya que la piratería de las frecuencias radioeléctricas no estaba tipificada como delito en el Código Penal ni en el Código de Comunicaciones Radioeléctricas.

¹³ Ibid.



El Código Penal de aquella época, contenido en el Decreto Legislativo número 2164, estipulaba en su Artículo 1 que “delito es la infracción voluntaria de la Ley penal”. Es decir, que solo las figuras delictivas estipuladas en dicho Código podían ser castigadas. Atendiendo al articulado de dicho Código y a los mensajes que en esa radio lanzaron con propósitos subversivos eran objeto de sanción penal: “Artículo 122. Comete delito de traición: 4º: Seduciendo el guatemalteco tropa guatemalteca o que se halle al servicio de la República para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas estando en campaña. Tomando el guatemalteco armas contra la patria bajo banderas enemigas. Sirviendo el guatemalteco de espía al enemigo. Dando el guatemalteco maliciosamente falsos rumbos o falsas noticias al ejército o armada de la República. Excitando el guatemalteco, por medio de discursos o Proclamas o por otra clase de actos a reconocer una intervención extranjera o gobierno invasor.

El Artículo 123 del mismo Código establecía que a los reos de traición se les castigaba con la pena de muerte. Y la misma pena se contemplaba en el Artículo 124 para los extranjeros que incurrieran en delito contra la seguridad del estado apoyando las interiores actividades delictivas de los guatemaltecos. Así, también David Atlee Phillips habría sido condenado a muerte.

También el Artículo 138 era aplicable dado que los locutores Artículo 124 para los extranjeros que incurrieran en delito contra la seguridad del estado apoyando las interiores actividades delictivas de los guatemaltecos. Así, también David Atlee Phillips



habría sido condenado a muerte. También el Artículo 138 era aplicable dado que los locutores eran enemigos de la reforma agraria, institución económica social de la revolución, pues éste, textualmente se lee: “Artículo 138. Cometén delito de rebelión los funcionarios o particulares que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes: 1º. Variar la forma de gobierno; 2º. Deponer al gobierno constitucional; 3º. Reformar las instituciones políticas vigentes por medio violento o ilegal. Sustraer a la obediencia del gobierno, algún departamento o algún cuerpo de tropa, de tierra, mar o aire”. Las penas para los reos de rebelión se contemplaban en el Código Militar. Si hubieron demandas judiciales, oficiales y particulares por los hechos aquí indicados, las mismas quedaron sin efecto, ya que el 30 de junio de 1954, una de las varias junta militares que se sucedieron en el gobierno decretó amnistía general por todos los delitos políticos cometidos por los alzados durante el gobierno de Arbenz y por el contrario, proclamó la persecución de los arbencistas.

1.2.3. Tercera etapa: La contrarrevolución

Este periodo principia el 27 de junio de 1954 con la caída del gobierno constitucional de Jacobo Arbenz Guzmán (que posteriormente devino en guerra interna de más de treinta años) y finaliza el 29 de diciembre de 1996 cuando se firma la paz y finaliza el conflicto armado interno.

El régimen anticomunista que llegó al poder, apuntalado por fuerzas extranjeras haciendo uso de radios ilegales por primera vez en la historia guatemalteca, juzgando



que los opositores podían adoptar la misma táctica, el 24 de agosto de 1954, atendiendo que "el poder público tiene pruebas de la existencia de organizaciones clandestinas, previstas y tramadas por los comunistas". Tal y como lo establece la Ley preventiva Penal Contra el Comunismo, decreto número 59 y que actualmente se encuentra derogado. Y que como era tarea del gobierno extirpar el comunismo, emitió el Decreto número 59 que contiene la Ley Preventiva Penal contra el Comunismo. De dicha ley, es importante entresacar las siguientes normas jurídicas: " Artículo 1o. Se declara fuera de la ley el comunismo en todas sus formas, actividades y manifestaciones. Artículo 8. Son hechos punibles las siguientes acciones: m) La tenencia de transmisores de comunicaciones o radiodifusoras sin licencia otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ley. Artículo 14. Incurrirán en pena de tres años de prisión: 5o. Los que tuvieren aparatos transmisores de comunicaciones clandestinamente. Artículo 20. Quienes tuvieren en su poder, instalados o no, aparatos transmisores telegráficos, telefónicos o de radiodifusión sin previa licencia del gobierno, extendida con posterioridad a la emisión de la presente ley, serán penados con seis años de prisión correccional.

El delito de comunismo por tener aparatos radiotransmisores o la radiodifusora en sí, era del conocimiento y sanción de tribunales militares. Este Decreto fue una auténtica monstruosidad jurídica por cuanto que se castigaba como delito político (comunismo) una actividad que bien podría ser resultado de la creación intelectual. El 31 de marzo de 1955 se emite el Decreto Presidencial Número 260 que contiene la Ley de Radiodifusión con características de ley especial al derogar los Artículos del 458 al 502 del Código de Comunicaciones Eléctricas.



Este Decreto se emitió para respetar y cumplir varios convenios internacionales que en este campo han sido obligatorios para Guatemala, para regular el control y buen funcionamiento de las estaciones de radio. Esa Ley de 127 artículos no tiene la clásica división en libros, títulos ni capítulos. En el Artículo 1 se especificó por primera vez que todas las frecuencias o canales utilizables en las radiocomunicaciones, asignados a Guatemala son propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y en los Artículos 2 y 3 se indica que el gobierno de la República a través de la Dirección General de Radiodifusión ejerce el control y vigilancia sobre las estaciones de radio, las cuales, al tenor del Artículo 53 de dicha ley, debían identificarse por lo menos cada hora con sus siglas distintivas, la frecuencia en kilociclos, metros y lugar desde donde transmitía.

Esta ley perdió su vigencia el uno de mayo de 1966 cuando entró en vigor la actual Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433. En este período surgieron gran cantidad de radiodifusoras capitalinas y departamentales cumpliendo con los requisitos estipulados en la ley; gobernantes y gobernados procedieron con apego al derecho. Ello se reflejó en el orden que permanentemente hubo en el dial. Entre las radios departamentales surgieron algunas que fueron propiedad exclusiva de indígenas y que transmitieron en idiomas kaqchiquel, chortí y quiché.

Entre las radios surgidas puede mencionarse a Radio Triunfadora (fundada por los profesores Genaro Xoyón, Andrés Gilberto Cuxil y Juan José Chavez Güinac) Radio Nahualá en el municipio del mismo Nombre y la Radio Chortí en Chiquimula.



1.2.3.1. La radio en San Martín

Veinte años después de la caída de Arbenz, cuando el mundo vía la guerra fría y Guatemala era gobernada por regímenes militares, la población se enteró por los matutinos que una radio clandestina operaba en el país transmitiendo en las bandas de 25, 31 y 49 metros en la onda corta; que se escuchaba en varios lugares de la república; que transmitía mensajes subversivos; y que los monitores de la policía trabajaban horas extraordinarias para detectar el lugar desde donde transmitía. Sin embargo, todo fue falso. Posteriormente, el 24 de octubre de 1975, mientras el Diario La Nación en su portada tituló: Joven campesino construye transmisor para difundir programas culturales, el diario Prensa Libre escribió un subtítulo alarmante: Radiodifusora clandestina desmantela la policía en Chimaltenango.

El primero le dio prioridad a la actividad cultural y el segundo al aspecto operativo de la radio sobre la que el gobierno de la República dio en conferencia de prensa. Oficialmente se informó que en el paraje Sacalá Aldea Las Lomas del municipio de San Martín Jilotepeque del departamento de Chimaltenango, fue localizada una radiodifusora clandestina que operaba con una antena de 25 metros de altura, una consola y una planta de gasolina. La existencia y ubicación de la radio fue descubierta por el servicio de inteligencia del Estado. El fabricante, un campesino de dieciocho años, descalzo y cuasi analfabeta de nombre Roberto Díaz Martín fue capturado, violentamente agredido por los detectives, trasladado a la capital, interrogado extrajudicialmente, amenazado con ser ejecutado extrajudicialmente, y luego encarcelado y procesado en San Martín.



Los comunicadores sociales se hicieron presentes al lugar, descubrieron la verdad y la transmitieron al mundo. El campesino Díaz Martín jugando a inventor con cuatro inservibles radios viejos de transistores (baterías), y alambre de ese que le llaman de amarre y con una bocina de automóvil haciendo las veces de micrófono, escuchaba música en un radio-receptor en buen estado propiedad de su padre Pedro Díaz, al mismo tiempo que la cantaba. Repentinamente escucho su voz en el radio-receptor de su padre. Sorprendido, se lo contó a un amigo, quien se llevó el radio a otro lugar para ver como se oía.

El amigo regreso y le dijo: “mira vos, estas jodiendo a la Nuevo Mundo, pues sólo se oye un relajo”. Roberto Díaz, preocupado, no se explica cómo accionó sus aparatos (que ahora ya eran útiles) y la frecuencia se traslado un poco a la derecha. El amigo retorno y le dijo: “ahora jodiste a Radio Ciros, compone la cosa hombre”. Y el campesino en base a la operación anterior logró trasladar la frecuencia de su emisora al extremo derecho del cuadrante junto a Radio Triunfadora de Chimaltenango, pero sin interferirla. La felicidad reino en los habitantes: “Ahora ya tenemos radio en la aldea”.

Esta radiodifusora operó durante un mes transmitiendo en horario de 4.00 a 6.00 y de las 17.00 horas en adelante; se escuchaba música nacional, el programa del padre Navarro, y canciones que con una guitarra entonaban el fabricante de la radio, su hermano y sus amigos del coro parroquial. Las radio-fotos enviadas al exterior dejaron en ridículo al servicio de inteligencia del gobierno; diversos sectores del país, sorprendidos por el genio e ingenio del campesino exigieron su inmediata libertad al Presidente de la República.



El juez de paz de San Martín liberó inmediatamente al campesino y sin pagar multa, debido a la presión nacional e internacional ya que Díaz Martín fue comparado con Gulielmo Marconi (1874-1937) y Thomas Alva Edison (1847-1931) exigiendo que la entonces Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones le pagara estudios en el extranjero. Los especialistas de la época, el ingeniero Wayne Berger dijo que un radiotransmisor puede fabricarlo cualquier persona siempre que tenga conocimientos elementales y el ingeniero Carlos Peynado dijo que para fabricar un radiotransmisor es necesario hacer una serie de cálculos matemáticos pero sabiendo del nivel del campesino Díaz Martín, sugirió arle la oportunidad de superarse y aprovechar su talento y respecto a la actitud del estado de encarcelarlo y procesarlo, el ingeniero Peynado dijo: que la Ley de Radiocomunicaciones no prohíbe la fabricación de un radiotransmisor. Esta radio surgió de manera artesanal como la fabricada en 1929 por don Julio Caballeros, jurídica y políticamente, el Estado debió adjudicarle unilateralmente la frecuencia aunque la estación no funcionara sin la tecnología moderna.

El Artículo 72 de la Constitución decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965 (vigente en esa época), estipulaba que “el inventor goza de la propiedad de su obra o invento, por un término que no exceda de quince años. Asimismo, esa Constitución en su Artículo 45 especificaba que se podía hacer lo que la ley no prohibía y es el caso que la Ley de Radiocomunicaciones hasta hoy día no prohíbe la fabricación. También aquella Carta Magna establecía que en el artículo 49 que no eran punibles las acciones u omisiones que no estuvieran tipificadas como delitos, y si bien es cierto que la Ley de Radio comunicaciones establece que se debe

solicitar al gobierno la frecuencia, también es cierto que la misma ley no tipifica como delito (en aquel momento histórico de 1975) introducirse unilateralmente al espectro radioeléctrico.

1.2.3.2. El conflicto armado

A partir de los años ochentas, el conflicto armado se caracterizó por el uso momento de las estaciones de radio como tribunas políticas de manera ilegal. Fue la tarde del jueves 3 de diciembre de 1981 cuando elementos del Ejército Guerrillero de los Pobre (EGP) ocupan simultáneamente cinco estaciones de radio: Panamericana, Tic Tac, Exclusiva, Fabulosa y Mil noventa, las tres primeras ubicadas en la 2da calle 35-48 zona 7 y las segundas en la 7ª avenida 6-45 zona 9. Era una época pre navideña oscurecida por la guerra en un proceso electoral contrainsurgente que concluiría el primer domingo del marzo del siguiente año (1982).

Esa tarde la guerrilla, en las radios tomadas pasó un mensaje grabado del supuesto fundador del Comité de Unidad Campesina (CUC) y miembro del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) Emeterio Toj Medrano que supuestamente se fugó del cuartel General del ejército. Pocos días después, combatientes del dieron muerte a varios trabajadores de radio, ilegalmente prohibió programas culturales en idiomas indígenas y la misma institución o vía judiciales (policía secreta) atentó contra varias radios del interior del país.



1.2.3.3. La voz popular

Esta radiodifusora fue la voz de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, ente guerrillero en el que convergieron el EGP, el PGT, las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA). Se anunció públicamente el 22 de mayo de 1987 habiendo sido perfectamente escuchada en casi todo el municipio de San Marcos, Huehuetenango y Quetzaltenango.

Fue el periodista marquense Ezequiel Vásquez Maldonado quien en una noticia escueta informó a toda la población. La radio transmitió los días viernes a partir de las 18.30 horas en la frecuencia de 7 Megahertz (MHz banda de 41 metros. Un año después, el alto mando del ejército movilizó millares de soldados para localizar los equipos de La Voz Popular.

A pesar de que desde los años sesentas el gobierno tuvo en su poder radiogonómetros para localizar exactamente el lugar desde donde se transmite, el ejército bien detectó que los estudios centrales de La Voz Popular se localizaban en las faldas del volcán de Tajumulco, pero nadie podía ingresar.

Lo anterior, dado que dicho volcán era una especie de territorio liberado, y el mismo por razones de seguridad estaba plagado de bombas AT -20 (mina claimore en el caló del ejército gubernamental) mismas que fueron desactivadas después de la firma de paz y que se presenció por televisión.



La radio dejó de operar al concluir el conflicto armado. Fuera de los departamentos del occidente del país, fueron pocas las personas que la escucharon y muy ocasionalmente.

1.2.4. Cuarta etapa: retorno a la democracia

Este periodo inicia el 29 de diciembre de 1996 cuando finaliza la guerra de treinta y seis años al firmarse los acuerdos de paz firme y duradera. Si bien es cierto que se elimina la represión como política de estado, la libertad que a partir de entonces se vive ha sido tergiversada por muchos en detrimento del Estado de derecho y de las frecuencias radioeléctricas en particular. A partir de entonces hacen su aparición las radios ilegales llamadas radios comunitarias que ponen en peligro las comunicaciones de la radio.



CAPÍTULO II

2. El derecho de radiodifusión

Según la sustentante esta rama del derecho no está definida por los tratadistas, sin embargo, del análisis de las diferentes leyes que regulan todo lo relacionado a este campo de estudio, y con base en la abstracción se define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la solicitud, subasta y concesión de las frecuencias radioeléctricas, así como el funcionamiento y vigilancia de las estaciones de radio y televisión”.

2.1. Rama del derecho público

El derecho de radiodifusión es una rama del derecho público; por consiguiente, como un derecho que se rige en gran parte por los principios del derecho constitucional y del derecho internacional de telecomunicaciones. De hecho, las entidades gubernamentales encargadas de su aplicación forman parte de la administración pública.

Puede afirmarse que no es un derecho autónomo porque los interesados pueden impugnar resoluciones de la autoridad administrativa y judicial del país, independiente de las resoluciones de los entes jurisdiccionales.

2.2. Relación con el derecho constitucional

Como rama del derecho público interno, el derecho de radiodifusión tiene relación con el derecho constitucional en virtud de ser la Constitución Política de la República la más alta grada jurídica del ordenamiento legal del país, y por excelencia la fuente primaria y principal de todo el andamiaje jurídico de la República.

2.3. Relación con el derecho administrativo

Guarda relación con esta disciplina jurídica, ya que el derecho administrativo “regula la organización y la actividad de la administración pública”¹⁴ y visto es que los actos de las dependencias administrativas encargadas de las diferentes leyes existentes en materia de radiodifusión, son actos de gobierno.

2.4. Relación con el derecho civil

El derecho de radiodifusión tiene derecho con el derecho civil, ya dentro de los institutos que este regula, están los bienes, los cuales con relación a las personas a quienes pertenecen se clasifican en bienes de propiedad privada y bienes del dominio del poder público. Estos últimos a su vez se dividen en bienes nacionales de uso común y bienes nacionales de uso no común.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 230

Dentro de los primeros (bienes nacionales de uso común), el Artículo 458 numeral 4º del Código Civil incluye el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y la forma que determine la Ley, y es el caso que las ondas hertzianas se desplazan dentro de dicho espacio formando parte de dicha área el territorio nacional, por lo cual dichas ondas caen dentro de esta clasificación.

Se concluye entonces que las frecuencias radioeléctricas se clasifican dentro de los bienes nacionales de uso no común, razón por la cual, las persona individuales y/o jurídicas interesadas en su uso o explotación, deben cumplir con las leyes radiofónicas.

2.5. Relación con el derecho penal

Existe relación con esta rama del derecho que es esencialmente sancionadora, ya que define los delitos y las penas para quienes hurten las ondas hertzianas, introduciéndose al espectro radioeléctrico sin autorización del ente rector en la materia, que en el caso guatemalteco es la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT).

2.6. Relación con el derecho internacional público de telecomunicaciones

También tiene relación con esta disciplina jurídica internacional que regula la repartición de los canales establecidos para la transmisión de ondas en el espacio, repartición establecida en diversos instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio de



Washington de 1927; el de Madrid de 1932, la Convención Internacional de La Habana de 1937, el Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y otros.

2.8. Fuentes

En este campo, a diferencia de otras disciplinas jurídicas, esta rama del derecho no tiene fuentes históricas, pues el mismo no surgió de ningún documento histórico. Sólo tiene fuentes reales y fuentes formales.

2.8.1. Fuentes reales

El tratadista Eduardo García Máynez da la definición por excelencia: “Los factores o elementos que determinan el contenido de la leyes”¹⁵ y el licenciado Oscar Augusto Lobos González indica que esos factores o elementos son las fuerzas políticas, fuerzas psicológicas y fuerzas las que determinan el contenido de las leyes; ello es verídico. Sin embargo, en el campo de la radiodifusión, no fueron esos factores los que determinaron el surgimiento de las leyes en la materia sino que fueron factores tecnológicos, pues el descubrimiento de las frecuencias radioeléctricas por los físicos del siglo XIX y el surgimiento de las radiodifusoras determinó el surgimiento del ordenamiento jurídico en la materia.

¹⁵ Lobos González, Oscar Augusto. **Apuntes de fundamentos de derecho**. Pág. 9



Por ello puede afirmarse que las fuentes reales del derecho de radiodifusión son a) la tecnología indispensable para el montaje de estaciones de radio; b) el funcionamiento de estaciones de radio, las cuales a través de las ondas radioeléctricas pueden interferir otro tipo de radiocomunicaciones y cuyos resultados pueden resultar catastróficos.

Ello obliga a su regulación legal. Como fuerzas psicológicas se puede anticipar también a los propietarios de las radios legalmente establecidas, así como las radios ilegales que también están tratando de presionar a los poderes del estado para que se les reconozca sin cumplir con los requisitos de Ley.

2.8.2. Fuentes formales

La Constitución Política de la República, la Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433, la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República, y los instrumentos internacionales indicados supra.

2.8. Principios

Los principios del derecho de radiodifusión son las ideas o normas fundamentales en que el mismo se inspira, y orienta las actuaciones del ente gubernamental encargado de adjudicar las frecuencias para la explotación del espectro radioeléctrico.

2.8.1. Principio de legalidad

Este principio radica en el hecho de que las personas interesadas en la explotación de las frecuencias cumplan con los requisitos legales y que las autoridades encargadas de adjudicarlas también procedan con apego al derecho tal y como lo ordena el preámbulo constitucional. La base legal de este principio se encuentra en el Artículo 153 de la Constitución, que establece que el imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República. Asimismo el Artículo 142 de la carta magna indica que el estado guatemalteco ejerce plena soberanía en el espacio aéreo del territorio nacional y ya quedó establecido que es en el espacio donde se desplazan las ondas hertzianas. En este orden de ideas es preciso tener en cuenta que el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 indica que son nulas las disposiciones que transgredan la carta magna, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 3 le reconoce supremacía a la Constitución, indicando que la misma prevalece sobre cualquier otra ley.

2.8.2. Principio de la propiedad estatal de las ondas

Por razones de interés público, las ondas hertzianas son bienes de dominio público en todos los países y por lo mismo de propiedad estatal. El inciso h) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así lo establece, y por lo mismo se comprende el Artículo 1 de la Ley de Radiodifusión Decreto Presidencial 260



(derogada) que establecía que dicha propiedad estatal era inalienable e imprescriptible. Inalienable significa que el estado no puede venderlas. Por ello es correcta la sistemática jurídica al indicar en la Ley General de Telecomunicaciones que las mismas sólo pueden otorgarse en usufructo; ello significa que la propiedad estatal es imprescriptible ya que la misma no se extingue por el paso del tiempo.

Desde 1932 cuando en el seno de la Sociedad de la Naciones se creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se reconoció el espectro radioeléctrico como “propiedad de la humanidad y que los estados solamente los administran. Sin embargo, en ejercicio de la soberanía y previendo que por el simple hecho de ser administrador de las mismas se podría incurrir por los particulares en abuso, en ejercicio del poder de imperio ius imperium, los estados asumieron la propiedad sobre dichas ondas, y en consecuencia las otorgan en usufructo. Este juicio categórico y asertórico se prueba a continuación con el fundamento legal de varios países.

En la Constitución de la Nación Argentina no se dice nada al respecto debido a que la misma data de 1853 cuando aún no se habían descubierto las ondas electromagnéticas o hertzianas y en consecuencia no se habían inventado los aparatos indispensables para la radiodifusión.

En la Constitución Política del Estado de Bolivia de 1967 reformada en 1994 se tipifica en el Artículo 136 que “son de dominio originario del estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales,

las aguas lacustres y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de concesión y adjudicación a los particulares". Además está indicar que las ondas hertzianas son elementos o fuerzas físicas que explican los fenómenos relativos a la materia y la energía.

Por su parte la Constitución de la República Federativa del Brasil establece: "Artículo 233. Compete al poder ejecutivo otorgar y renovar concesión, permiso y autorización para el servicio de radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes, observando el principio complementario de los sistemas privado y estatal.

1. El Congreso Nacional analizará la solicitud en el plazo fijado por el Artículo 64 párrafos 2 y 4 a partir de recibida la solicitud.
2. La cancelación de la concesión o de la autorización dependerá de la aprobación del mínimo de las quintas partes del Congreso Nacional en votación nominal.
3. El acto de concesión o renovación solamente producirá efectos legales después de deliberación del Congreso Nacional, en la forma de los párrafos anteriores.
4. La cancelación de la concesión o concesión antes de vencido el plazo depende de decisión judicial.
5. El plazo de la concesión será de diez años para emisoras de radio de quince para los canales de televisión".



“Artículo 224. Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, el congreso nacional, instituirá, como órgano auxiliar, el consejo de comunicación social de acuerdo a la ley”.

Por su parte la constitución chilena (vigente desde el 21 de octubre de 1980) en el Artículo 19 numeral 12, séptimo párrafo establece: Habrá un consejo nacional de radio y televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación, una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo. El “correcto funcionamiento se refiere a que las estaciones de radio y televisión no transmitan programas que transgredan la moral y las buenas costumbres (programas obscenos) ya que por mandato constitucional en Chile rige un sistema de censura. Dentro de las atribuciones del referido Consejo está el otorgar las frecuencias radioeléctricas.

“En el caso de España, la prueba de que el estado español es el propietario de las ondas hertzianas lo prueban varias disposiciones legales. Así, las primeras emisoras entraron en funcionamiento en 1924 y a raíz de la victoria militar del fascismo y sobre la segunda República en 1939, a las radios se les prohibió información noticiosa reservándose ese derecho a la Radio Nacional de España, y las licencias para la explotación del espectro radioeléctrico se concedían únicamente a las personas afines al régimen y en 1960 se obligó a las radios privadas a retransmitir los servicios noticiosos de la radio gubernamental. En 1975 España retorna a la democracia. Ello

generó que en 1977 se promulgara el Decreto de Libertad Informativa para la concesión de nuevas licencias y explotación de las ondas hertzianas.”¹⁶

En los Estados Unidos las ondas electromagnéticas también son de propiedad estatal de conformidad con la constitución del 21 de junio de 1788, la cual, en el numeral 8 de la sección 8 del Artículo 1 confiere poderes al congreso “para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los autores e inventores, por tiempo limitado, el derecho exclusivo al usufructo de sus respectivos escritos y documentos”¹⁷ Con esta redacción, los constituyentes norteamericanos se anticiparon a muchos descubrimientos, a inventos, por lo que al amparo de este Artículo se emitió la primera ley radiofónica del mundo en Washington en 1927, también esa disposición constitucional es la que protege la propiedad intelectual sobre fotografía y películas, y a su amparo se regula el funcionamiento del servicio de Internet. Por ello, en función de la políticas liberales en boga “en 1996 el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, aprobó una Ley de Telecomunicaciones que promueve e incentiva a las empresas de ese país al ingreso de nuevos mercados y de empresas extranjeras. De ese año en adelante la mayoría de países latinoamericanos incluyendo a Guatemala, normó de igual manera”.¹⁸

En los que respecta al Estado Mexicano, su Constitución Política, decretada por el Congreso Constituyente de Querétaro el 31 de enero de 1917, en el inicio del Artículo 28 indica que en México son prohibidos los monopolios pero con la aclaración en el

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid.**

cuarto párrafo que “No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera de exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite.

Para el funcionamiento de los dos últimos servicios son indispensables las ondas hertzianas, sobre las cuales, al tenor del párrafo cuarto del Artículo 25 de la Constitución, el gobierno federal mantiene siempre la propiedad por lógica controla los organismos establecidos con relación a ellos.

En función de lo anterior, el uno de enero de 1947 entró en vigor la Ley de secretarías y departamentos de Estado, y luego el reglamento de dicha Ley en el Artículo 1 numeral XXII norma que la secretaría de gobernación debe “dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras pertenecientes al ejecutivo federal, con exclusión de las que forman parte de la red nacional y de las que dependen de la secretaria de la defensa nacional”. Más adelante, en el Artículo 9 del mismo reglamento se establecen las atribuciones de la secretaría de comunicaciones y obras públicas entre las que cabe destacar: intervenir en las comunicaciones eléctricas en su aspecto de: a) servicio público nacional e internacional, de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica o por instalaciones de radiocomunicaciones internacionales o por contratos y convenios con compañías telegráficas y telefónicas, cablegráficas y radioeléctricas; y b); III. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones inalámbricas, así como su vigilancia; IV. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales, así como su vigilancia técnica;

V. Otorgar permisos para la operación de instalaciones de radios experimentales, es, de radiodifusión y de aficionados, así como su vigilancia”.

En el caso del Perú, la Constitución, (vigente desde el 31 de diciembre de 1993), en el Artículo 54 último párrafo establece que el estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre el territorio sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la Ley. En los Artículos 66 y 73 se indica que los bienes del estado pueden otorgarse a los particulares de acuerdo a la Ley para su aprovechamiento económico.

Finalmente en la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución Política de dicho país, en el Artículo 156 enumera las competencias del poder público nacional estipulando en el numeral 28 como propiedad nacional “El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro radio electromagnético”.¹⁹ En materia de física y radiodifusión espectro electromagnético, es sinónimo de espectro radioeléctrico, identificado por ondas, bandas y frecuencias, midiéndose las últimas por kilohertzios y megahertzios.

Las ondas son tres: onda media (AM), onda larga (FM) y onda corta (SW); ésta última se divide en bandas de 13, 16, 19, 25, 31, 41, 49, 60, 75, 90 y 160 metros. Así en un radio multibandas o receptor mundial, la aguja puede al estar en un mismo lugar identificar a varias estaciones de radio dependiendo del sector de bandas. Es decir, si el

¹⁹ **Ibid.**



radioyente mediante el botón selector ubica la aguja en 96.9 MHz de la Frecuencia Modulada (FM) u onda larga está escuchando Radio Sonora, pero, sin mover la aguja, es decir sin activar dicho botón sino activando el selector de bandas ubica al mismo en Amplitud Modulada (AM) u onda media (las siglas internacionales MW) también sintoniza Radio Sonora por los 1060 KHz. Ahora bien, si el radioescucha traslada el selector de bandas a la banda de 16 mts escucha Radio Habana Cuba; si lo traslada a la banda de 19 Mts escucha Radio Martí; si traslada el selector a la banda de 25 metros escucha Radio Rebelde (de Cuba); si lo traslada a las bandas de 31, 41 y 49 metros escucha la misma radio que transmite en idioma inglés; y si lo traslada a la banda de 75 metros no escucha ninguna radio ya que en esa frecuencia no transmite ninguna emisora. Lo aquí comentado es válido para las 6.00 horas. Dependiendo del horario, así transmiten gran cantidad de emisoras.

El radioescucha puede oír perfectamente las radio de Europa, Asia y América (por ejemplo la BBC Radio Pública de Armenia, Radio Nacional de Japón, Radio Nacional de Taiwán, Radio Internacional de China, La Voz de la República Islámica de Irán, Radio Canadá Internacional, La Voz de América de EE. UU, Radio México Internacional, Radio Nacional de Venezuela, Radio Nacional de Brasil, La Voz de los Andes -de Ecuador- etc).

Debido a la actual existencia de Internet, ya todas las radiodifusoras del exterior que transmiten en la onda corta se pueden escuchar en la computadora y algunas como Radio Austria Internacional ya desaparecieron del dial y sólo se escuchan por internet.

Atendiendo al principio de que el hecho crea el derecho, ya los físicos están presionando para que se tipifique como delito la interferencia informática.

2.9. Conceptos

Aquí se van a definir varios conceptos propios de la ciencia del derecho de radiodifusión que servirán de fuente obligada a futuros estudios de carácter científico sobre la materia, así como también serán útiles a fiscales, jueces y abogados en las litis relacionadas con las frecuencias radioeléctricas. Estos conceptos del derecho de radiodifusión lo son también de la física, y tienen reconocimiento al tenor del Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Frecuencia: En un movimiento periódico es el número de vibraciones por unidad de tiempo; se mide en hertz. Es la onda vibratoria producida por la variación simultánea de los campos eléctrico y magnético, vitales para el servicio de radiodifusión. Son sinónimos: espectro electromagnético, espectro radioeléctrico, onda electromagnética, onda de radio, onda hertziana, frecuencia radioeléctrica, frecuencia electromagnética, radiofrecuencia y radio onda.

En Guatemala la Ley General de Telecomunicaciones en el Artículo 50 las reconoce como espectro radioeléctrico, ondas electromagnéticas, ondas de radio ondas



hertzianas, y frecuencias radioeléctricas. En otros artículos, simplemente indica, frecuencia.

Hertz: Es la unidad de frecuencia correspondiente a un período de segundos; se denomina también ciclo/seg.; su símbolo es Hz. Siendo el kilo un prefijo que significa mil veces su valor, tenemos que Kilociclo, es la unidad de frecuencia en un movimiento periódico equivalente a mil ciclos u oscilaciones por segundo. Ejemplificando, cuando se dice que Radio Sonora transmite por 1060 kilociclos en AM, significa que en esa frecuencia caben 1,060000 oscilaciones o palabras por segundo; ello significa que podrían haber interferencias y de ahí la razón de que exista un ente rector en las telecomunicaciones que adjudique las frecuencias para evitar fenómenos físicos que jurídicamente constituyen delitos y pueden ocasionar accidentes a la Aeronavegación. Si sinónimo es kilohertzio y su símbolo es KHz; este es el concepto utilizado internacionalmente ya que así vienen identificados los radiorreceptores. La Ley de Radiocomunicaciones Decreto Ley 433 en su Artículo 17 los llama kilociclos.

Frecuencímetro: Es el aparato utilizado para medir la frecuencia de un fenómeno periódico. Por antonomasia, el utilizado para determinar la frecuencia de una corriente eléctrica alterna. En otras palabras el aparato para determinar la frecuencia en que transmite una radiodifusora, (solo tiene la Dirección General de Radiodifusión).

Megahertzio: Es la medida de frecuencia equivalente a mil hertzios; su símbolo es MHZ; se utiliza en la frecuencia modulada y en la onda corta.

Radioaficionado: Es la persona individual que por afición se dedica a la emisión y recepción de mensajes por radio, en bandas de frecuencias especiales. Está regulada esta institución por la Ley de Radiocomunicaciones y por la Ley General de Telecomunicaciones.

Radioescucha: la persona individual que escucha u oye emisoras o estaciones de radio a través de un radiorreceptor; sinónimo radioyente, que tiene el derecho humano a seleccionar programas y emisoras, derecho que, lamentablemente violan las radios comunitarias, ya que éstas, en el interior, de hecho, obligan a los radioescuchas a que las escuchen, ya que interfieren a las radios legalmente autorizadas por ser las usufructuarias de la frecuencias.

Radiodifusión: Es la emisión de programas de radio y televisión destinados al público y comprende únicamente la transmisión dirigida a un auditorio en cumplimiento de un programa previo, diferenciándose en esto del resto de telecomunicaciones que constituyen mensajes privados u oficiales. La radiodifusión ha llegado a constituir una industria rica y poderosa, debida íntegramente al esfuerzo privado, ya que las estaciones, como se denomina a las radiodifusoras, salvo excepciones muy raras, pertenecen a empresas particulares que desarrollan sus actividades al amparo de la publicidad. No transmiten propaganda comercial las radios oficiales como TGW “La Voz de Guatemala”, Radio Nacional La Voz de Quetzaltenango, Radio Nacional La Voz de San Marcos, Radio Universidad (de la USAC), la Radio del Ministerio de Cultura y Deportes.



Radiofaro: Es la estación radiotelegráfica que se halla emplazada en los faros (de los puertos) y aeropuertos. Su objetivo es emitir señales telegráficas y a los aviones en vuelo o a los buques en alta mar, informándoles de los datos necesarios para la navegación y arribo, de modo tal que puedan ser captados por sus aparatos registradores y radiotelegrafistas de abordaje con la antelación necesaria. La estación de este género emplazada en el Aeropuerto Internacional La Aurora de la capital guatemalteca se denomina "Radiofaro Aviateca" en honor de la primera y única línea aérea nacional que tuvo el estado de 1945 a 1988 cuando fue privatizada.

Radionavegación: Es el tipo de navegación aérea, marítima o espacial por el que la situación y velocidad de la nave se determina mediante instalaciones radio receptoras y de radiotransmisores y puede ser interferida por estaciones de radio no autorizadas, es decir, por radios ilegales.



CAPÍTULO III

3. Las radios comunitarias

3.1. Definición

Respecto al concepto de radio comunitaria, la Lic. Contreras Prera indica que: “Las radios comunitarias son parte del movimiento social de cada país y la expresión de diversos grupos de la sociedad civil”.²⁰ En función de la “definición” anterior, se ha mencionado el Artículo 14 de una “carta de radios comunitarias” de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) organización no reconocida por ONU indica que dichas radios representan los intereses del grupo o comunidad de la sociedad civil a la que pertenecen; esos intereses pueden ser barriales, campesinos, sindicales, cooperativos, étnicos, de género, de generación, de una comunidad religiosa, universitaria, deportiva, ecologista, etc.

En este trabajo no se comparte nada de lo anterior por cuanto que los intereses de los diferentes grupos o comunidades que integran la sociedad son analizados y comentados en diversos programas de las diversas radios legalmente establecidas o comerciales.

²⁰ Contreras Prera, Aura Violeta. **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias.** Pág. 31



Hay más razones para rechazar los puntos de vista de la definición anterior, pero básicamente por estas dos: a) Si una radio comunitaria se define “por los intereses de una comunidad”, prácticamente todas las radios que operan conforme a derecho, también serían “comunitarias”: La Radio Universidad sería comunitaria porque representaría los intereses de trabajadores, docentes y estudiantes de las universidades del país y particularmente de la USAC (propietaria de la radio, no de la frecuencia); Radio Ranchera sería comunitaria porque representa a la comunidad de oyentes de la música mexicana; Red Deportiva porque representa a todos los amantes del deporte, Fabu Stéreo porque representa los gustos de la comunidad que prefiere la música instrumental; Radio Sonora, porque representa a la comunidad que prefiere las noticias; así se podrían mencionar muchos casos más. B) Esta razón también justifica el presente rechazo: ningún grupo de la sociedad civil guatemalteca tiene una sola radiodifusora: Ninguna organización sindical, comité de vecinos, cooperativa, estudiantil, cofradía, organización de mujeres, organización de personas de la tercera edad, tampoco hay equipos deportivos que tengan radiodifusora.

Una radio comunitaria es una estación de transmisión de radio que ha sido creada con intenciones de favorecer a una comunidad o núcleo poblacional, cuyos intereses son el desarrollo de su comunidad. Dichas estaciones no tienen ánimo de lucro (lo que las diferencia de las radios piratas), aunque algunas se valen de patrocinios de pequeños comercios para su mantenimiento. Aquí para los efectos del trabajo, la sustentante define a la radio comunitaria como: “la radiodifusora que sin título de usufructo sobre alguna frecuencia radioeléctrica se introduce unilateralmente al dial, violando los derechos el usufructuario (a), los derechos de los radioescuchas, evadiendo impuestos



y ejerciendo el comercio ilegalmente". No se definen comunitarias por su ubicación geográfica, por estar en una aldea, caserío, cantón o municipio, sino es la identificación de la comunidad de intereses, es decir que pueden haber radios comunitarias de jóvenes, mujeres, campesinos o mineras, sindicalistas o municipales etc.

Al tenor del Artículo 121 de la Constitución Política de la República, inciso h) las frecuencias radioeléctricas son propiedad del estado de Guatemala, y el ente rector encargado de adjudicar las frecuencias radioeléctricas previa participación en subasta es la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT.

En consecuencia, todas las radios que operan sin tener títulos de usufructo extendidas por la SIT son radios ilegales, que están hurtando las ondas hertzianas. Por ello, en adelante, a las radios comunitarias aquí se les denominara "radios ilegales"²¹ y se caracterizan porque actúan al margen del ordenamiento jurídico legal.

3.2. Objetivos de las radios comunitarias

Los objetivos comunes a las radios comunitarias son contribuir al desarrollo de una comunidad determinada, apoyar la organización comunitaria, atender aspectos de educación formal y no formal, la participación y derechos de la mujer, indígenas o ladinos, en general ejes temáticos que giran alrededor del desarrollo humano. Las

²¹ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 362

radios comunitarias también tienen objetivos específicos entre los que puedo mencionar:

- Ejercer el derecho humano a la comunicación y defender el acceso de todos los pueblos y personas, en igualdad de oportunidades al espectro electromagnético para asegurar la más amplia libertad de expresión.
- Representar los intereses de la comunidad, sea ésta una pequeña localidad o un amplio sector social.
- Ofrecer una programación informativa, educativa y entretenida de calidad, al servicio de la comunidad y representativa de la misma.
- Abrir espacios de amplia participación ciudadana donde se escuchan todas las voces y se promueve, la diversidad de culturas e idiomas.
- Afirmar su compromiso con la legalidad y la cultura de paz.

3.3. Elementos de las radios comunitarias

Entre los elementos distintivos de la radio comunitaria podemos mencionar:

- Nombre de la radio.
- Dirección.
- Frecuencia de transmisión.
- Número de Teléfono. (es opcional según recursos de la radio).
- Fecha de fundación e inicio de operaciones.



- A qué asociación de Radios Comunitaria Pertenece.

3.4. Personal de la radio comunitaria

- **Asamblea o Consejo Comunitario:** Es un grupo de personas representativos o la totalidad del órgano que crea la radio comunitaria, así como miembros de la comunidad que se les haya dado participación directiva dentro de la radio. (es ad honoren).
- **Director de la Radio:** Es un cargo administrativo y que es nombrado por la Asamblea o Consejo Comunitario para que tome decisiones de direcciones de la radio y para que vele por que se respeten los objetivos para lo cual fue creada la radio. (puede ser voluntario o pagado según horario y posibilidades de la radio).
- **Locutores:** Son los encargados de transmitir los diversos programas, noticias, deportes, eventos etc. (puede ser personal voluntario o pagado según posibilidades de la radio).
- **Operadores:** Son las personas de manejar el equipo de transmisión de la radio, se necesita cierta preparación por lo que no puede ser cualquier persona. (puede ser personal voluntario o pagado).
- **Secretarias o secretarios, técnicos y gestores de anuncios;** regularmente no se cuenta con secretaria, los técnicos son los mismos operadores de radio y si hubiese

necesidad de vender anuncios puede ser personal voluntario o pagado y se venderá lo necesario para cubrir los gastos de operación de la radio.

3.5. Equipo de transmisión

El equipo para poder transmitir puede indicar el siguiente:

- Transmisor.
- Amplificador de potencia.
- Antena.
- Cable coaxial.
- Torre.
- Consola.
- Micrófonos (mínimo de dos micrófonos).
- Casetera.
- Tocado de disco compacto.

El enunciado anteriormente es el equipo mínimo el cual puede ser adquirido nuevo o usado, sea por que se compre o donado. Según los recursos que tenga la radio comunitaria también puede incluir un excitador, repetidora, equipo de telefonía y computadora.

3.6. Surgimiento

La existencia de las radios comunitarias es el resultado de la intervención extranjera en los asuntos internos de América Latina y por tanto de Guatemala. Los documentos



oficiales de Alemania así lo confirman y con firma de funcionario responsable. En efecto, el gerente de proyectos del centro de formación radiofónica de la Deutsche Welle (La Voz de Alemania, radio oficial de ese país) señor Hartmut Brühl, que asistió al festival internacional de radios comunitarias a Bogotá nos indica que “al cabo de 4 días de trabajos intensos, los 800 radio apasionados (sic) y televisionarios rindieron a Manuel Olivera, Elena Otero y Franziska Moser de La Voz Católica de Alemania, considerados como pioneros de la radio comunitaria latinoamericana.

El homenaje referido se realizó en Colombia, ya que dichos religiosos ahí fue donde primero implementaron las radios comunitarias utilizando para ello al cura José Joaquín Salcedo de la Iglesia Católica de Boyacá a mediados del siglo XX para apaciguar los efectos sociales entre el campesinado generó el bogotazo de 1948. Irresponsablemente el señor Brühl dice que las radios comunitarias (que él también llama emisoras populares, locales, indígenas etc.) proliferan, porque el Estado ha abandonado el monopolio de la radio y la televisión.

Ello es falso; el mismo funcionario alemán menciona otro taller que organizo en México e indica que cuando él y sus colaboradores se preguntaron sobre cuáles deben ser los objetivos de esas radios, sencillamente omitió dar la respuesta. Dichas radiodifusoras cuentan con el apoyo de una Asociación Mundial de Radios Comunitarias integrada por los propietarios de las radios comunitarias. Una última prueba de la intervención: La revista D+C órgano oficial y propagandístico del ministerio alemán de desarrollo y cooperación “estuvo presente en julio pasado en la ceremonia de Inauguración de radio comunitaria tolerada en Paraguay. Se llama Arroyos y Esteros. Cuando surgen



exactamente en Guatemala las radios ilegales, es algo que no está documentado ni por las gremiales de dichas radios.

3.7. Funcionamiento

La infraestructura que debe tener la radio comunitaria es:

- Local donde se ubica la radio comunitaria, el cual puede ser
- propio o alquilado.
- Cabina de locución.
- Cabina de operación.
- Estudio de producción. (es opcional pues se pueden usar estudios de producción del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria).

De conformidad con la Ley de Radiocomunicaciones, establece en el numeral 6 del Artículo 7 que la fabricación, importación, venta, uso, operación o tenencia de equipos transmisores y demás accesorios indispensables para el funcionamiento de una radiodifusora, debe ser autorizado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.

Sin embargo, malinterpretando el Artículo 43 de la Constitución Política que reconoce la libertad de comercio, personas individuales y jurídicas obvian la salvedad que hace la misma Carta Magna, salvedad que tácitamente remite al Decreto Ley 433 que le atribuye a la Dirección General mencionada, la facultad de fiscalizar el expendio de

aparatos para instalar y operar radiodifusoras. Al respecto, el máximo tribunal constitucional ha dictaminado que: "El comercio entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, intermediando o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo reza la norma las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las Leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que solo mediante Leyes dictadas por el Congreso de la República puede restringirse la actividad de comercio". Corte de constitucionalidad: Gaceta no. 50, Exp. 444-98. Pág. 290.

Si bien es cierto que el Decreto Ley 433 es un Decreto emitido por un gobierno de facto (el régimen militar de Peralta Azurdia -1963-1966), el mismo, igual que el Código Civil tiene validez jurídica por el Decreto del Congreso de la República que se instaló el primero de julio de 1966. Por lo mismo, las personas individuales y jurídicas que se dediquen al comercio de los aparatos indispensables para la radiodifusión están obligadas a sujetarse a lo estipulado en dicha ley, so pena de incurrir en delito. Asimismo, en el derecho internacional, existen reglamentos internacionales que se tienen que se tienen que observar para poder operar estas frecuencias de radio, no sencillamente tener un aparato y poder sustraer una frecuencia ilegal y poder salir al aire. Por ello, es que también todos los equipos de radiodifusión deben estar controlados por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional ya que están reglamentados los mecanismos para la compraventa de los mismos, y las personas que

les dan mantenimiento deben registrarse en la Dirección mencionada. Sin embargo en la praxis, los aparatos para el ejercicio de la radiodifusión se expenden sin control. Asimismo, para fundar una radiodifusora, también obvian todo el andamiaje jurídico pues las asociaciones de radios ilegales le han indicados a las personas interesadas en fundar una estación de radio que solamente acudiendo a ellos y bajo su cobertura puede una radio estar en el aire.

Para su funcionamiento, estas radios ilegales se amparan en los Acuerdos de Paz. A este respecto, el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (o Acuerdo indígena en la literal II numeral 2 inciso u) indica que el Gobierno de la República deberá promover las reformas que sean necesarias a la Ley de Radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar las frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Aquí es imperativo hacer aclaraciones:

“A los indígenas no se les ha discriminado, pues nunca se les ha prohibido tener radiodifusoras; verbigracia, en Chiquimula existe la Radio Chortí, también desde la década de los setenta existe Radio Nahualá, y desde las quince horas del 20 de Julio de 1969 funciona en Chimaltenango la Radio Triunfadora fundada por tres indígenas: Genaro Xoyón, Juan José Chavez Güinac y Andrés Gilberto Cuxil. Todos los indígenas de estas y otras radios fueron respetuosos del derecho establecido”.

“El Congreso de la República con el mandato del Acuerdo Indígena ya que emitió el Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones; y a esa legislación deben sujetarse todos los sectores interesados en materia radiofónica”.

“En la Ley General de Telecomunicaciones, no hubo discriminación, ni en el Código de Comunicaciones Eléctricas, ni en la Ley de Radiodifusión. En la actual Ley de Radiocomunicaciones tampoco se le prohíbe a los indígenas tener radiodifusoras, el principio de igualdad que establece la Constitución, igual que las leyes de la preguerra y de la guerra, no indican en ningún Artículo que el acceso a las frecuencias radioeléctricas sea un derecho exclusivo de los blancos y de los ladinos, ni les veda a los indígenas la participación en las frecuencias. Se ha cumplido taxativamente con el acuerdo indígena”.

Por otra parte, el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en el numeral 19 inciso b) reconoce el papel rector del Estado, indicando que la participación de todos los sectores debe ser de acuerdo al marco normativo. Aquí también es obligado hacer las siguientes observaciones:

“El papel rector se refiere a las políticas que el Estado ejecuta y dirige a través de los distintos organismos del Estado en función de la legislación vigente”.

“El marco normativo a que deben sujetarse todos los sectores (incluida la etnia indígena) es la legislación vigente en cada materia de la vida nacional. Así, la ex

guerrilla y con ella toda la sociedad civil que hizo llegar sus demandas a la mesa de negociaciones de los Acuerdos de Paz, dieron legitimidad a través de este acuerdo, a toda la legislación”.

Si el Estado cumplió con el acuerdo indígena al emitir en ejercicio de su papel rector que reconoce el acuerdo socioeconómico, la Ley General de Telecomunicaciones, esta forma parte del marco normativo que legitima este último Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el criterio infundado de los indígenas ante la persecución penal contra las radios ilegales no se comparte. En efecto, el señor Reynaldo Gálvez, del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria alega racismo, indicando claramente que cualquier instrumento jurídico como la Ley General de Telecomunicaciones que establezca normas justas es discriminatoria y racista. Si los indígenas guatemaltecos no quieren sujetarse al ordenamiento jurídico entonces estarán promoviendo un apartheid de segregación racial, ya que entonces sólo los ladinos deberán observar la ley, terminando así el principio de igualdad ante la Ley.

3.8. Programación y proyección social

Las radios ilegales comunitarias son laicas unas, y religiosas otras. Las primeras transmiten todo tipo de música: nacional, mexicana, popular, y mas, y las religiosas, como su nombre lo indica, sólo transmiten programas de contenido religioso, ya sea católico o protestante. Estas últimas radios pueden ser de iglesias en sí, o de feligreses

de manera particular. Con respecto a que las radios ilegales comunitarias promueven y difunden los derechos humanos y una cultura de paz, ello es ni más ni menos que un discurso de demagogia barata pues en la práctica demuestran ser auténticas antípodas de dichos postulados. Las radios ilegales cobran un valor en efectivo o en especie por cuñas radiales (anuncios) y/o propaganda que diversas organizaciones necesitan divulgar. Según los locutores, los cobros son para subsidiar el costo de la energía eléctrica y se negaron a responder sobre el monto mensual de dicho servicio así como la inversión en salarios, ya que los locutores no están ad honorem durante años continuos. Un ejemplo basta: En Chimaltenango, existe un grupo cultural denominado el Calzoncillo Caliente que el día 5 de enero de cada año, participa en el desfile bufo que recorre las calles de dicha población, redacta y distribuye un boletín satirizando los principales acontecimientos del año y la noche anterior siempre realiza una velada con el cómico internacional Velorio. ("Velorio", seudónimo de Rafael Hernández. Artista guatemalteco, famoso internacionalmente por su especialidad en contar chistes.). Para que la población se entere, dicha asociación lleva las correspondientes cuñas a las radios comunitarias las cuales exigen a cambio hasta cinco pases "de cortesía" de un valor de Q.40.00. En enero del 2005 prácticamente cobraron Q.200.00 en especie (los pases de cortesía).

3.9. La persecución penal

Corto tiempo antes de concluirse la guerra interna que vivió el país, principiaron a operar las radios ilegales (y por ello incluidas en los Acuerdos de Paz) y al finalizar el conflicto, de hecho se inauguro el actual Estado social democrático de derecho, en el

cual todos debemos proceder con estricto respeto a la Ley. “La Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció entonces la existencia de varias radios ilegales y entonces los archivos de la Dirección General de Radiodifusión se incendiaron misteriosamente: pese a que los archivos de radiodifusión fueron destruidos por el fuego, existe casi concluido un inventario de frecuencias que habían realizado, para proceder a decomisar el equipo y sacar del aire a las radios que no hayan cumplido con los requisitos de Ley”.²³

“El entonces Ministro de Gobernación (un hacedor de anuncios radiales) Rodolfo Mendoza obvió comentarios sobre la intencionalidad del siniestro limitándose a declarar que: en nada afecta que se hayan quemado los archivos, pues existen copias en el Ministerio de Comunicaciones y en la Superintendencia de Telecomunicaciones. Es decir, desde el 2 de febrero de 1997 se anunció la persecución penal contra las radios ilegales. Si efectivamente las autoridades pretenden hacer valer el imperio de la Ley, será el lector quien saque su propias conclusiones, independiente de las del autor al final del informe. Este apartado está redactado en base a declaraciones oficiales”.²⁴

En abril de 2003 la Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció la existencia de 341 radios ilegales”. Y, el señor Roberto Juárez del Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria informó que su organización agrupaba a 200 de las radios ilegales, indicando que las mismas principiaron a funcionar en 2001. En ese momento, el señor Eduardo Liu, Presidente de la Cámara mencionada declaró que “las emisoras

²³ Prensa Libre, 3 de febrero de 1997. Pág. 6

²⁴ *Ibid.*

ilegales interrumpen la programación de los medios que adquirieron las frecuencias mediante subasta pública y pagaron fuertes sumas de dinero. La molestia no es que existan radios comunitarias sino que en los últimos meses han aparecido decenas de radiodifusoras que nos roban la frecuencia que adquirimos legalmente”.²⁵

En ese tiempo, el entonces Superintendente de Telecomunicaciones, el señor Adrián Ruiz fue categórico al informar que la SIT no lleva un control de las radios ilegales y actúan bajo denuncias. Las frecuencias de radio, como un recurso natural, están disponibles en cualquier parte el planeta, y cualquier equipo diseñado para hacer uso de ellas las puede utilizar, y ahí es donde caen en delito.

Ya desde aquella época, se descubrió que las autoridades menores violan flagrantemente la ley y el Estado ha sido incapaz de actuar políticamente para que los funcionarios actúen con apego al derecho. En efecto, en esa ocasión (abril de 2003) ya operaban ilegalmente dentro del edificio municipal de Santiago Sacatepéquez la radio La Voz de Santiago. Asimismo, desde esa época, también se denunció por parte de la Cámara de Radiodifusión que las asociaciones de radios comunitarias venden las frecuencias hasta por quince mil quetzales.

Esa información fue confirmada por el propietario de una emisora evangélica en Sacatepéquez”.²⁶

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

3.10. La peligrosidad de la ilegalidad

Al obviar la observancia de la Ley, las radios ilegales menospreciando la ingeniería eléctrica interfieren las comunicaciones entre un faro y un barco o entre un radiofaro y un avión. Así una nave o aeronave no puede establecer las coordenadas para poder arribar sin peligro alguno. Habiendo comunicación cualquier nave puede lograr su objetivo aunque sea de noche y bajo lluvias torrenciales.

Los Canales 3 y 7 de televisión fundaron el Centro de Capacitación para la Comunicación. La inauguración del mismo estuvo a cargo del Dr. Heladio Lares, Secretario General de la Asociación de Radiodifusión Española y Presidente del capítulo europeo de la AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión) quien en su discurso, al referirse a la anarquía existente en el dial guatemalteco dijo: “El espectro radioeléctrico no puede estar expuesto a interferencias perjudiciales que comprometen severamente el normal funcionamiento no solo de la radiodifusión sino también de las comunicaciones consideradas esenciales. Quienes transgreden las reglamentaciones están violando un ordenamiento normativo internacional, regional y nacional que forma parte del derecho internacional público de las comunicaciones.

El expresidente de la República, Lic. Óscar Berger, al escuchar el discurso del señor. Lares, dijo: “aprovecho para reconocer el trabajo de la radiodifusión que han contribuido al fortalecimiento de la democracia. Considero oportuno para recordar que la legislación guatemalteca garantiza a los legítimos usufructuarios de las frecuencias radioeléctricas

un marco legal estable, el que deja fuera toda posibilidad el que se altere, por razones de su programación opiniones o tendencias. En los Acuerdos de Paz existe el compromiso de facilitar espacios y frecuencias para el funcionamiento de las radios comunitarias pero les puedo asegurar que, cualquier decisión al respecto no debe ni puede alterar de ninguna forma el arco legal que exitosamente ampara el uso de las ondas radioeléctricas” esta declaración fue transmitida por Noticiero Telediario, Canal 3, emisión de las 19 horas, 6 de mayo de 2004.

Empero, la primera vez que se supone persecución penal contra estas radios ilegales se dejó al descubierto incapacidad del Ministerio Público y del Organismo Judicial para hacer valer el derecho.

“El 9 de agosto de 2004, el fiscal contra dichas radios, Lic. Mario Castañeda declaró que había sido allanada y desmantelada una radio ilegal en Chinautla, porque interfería a Radiofaro Aviateca.” Luego, el mismo fiscal, once meses después, declaró que “la más emblemática con la que hemos venido trabajando es una que funciona en la frecuencia 101.8 que está ubicada en Chinautla, por las cercanías del Estadio Cementos Progreso. Esta radio está operando en una frecuencia que interfiere en las comunicaciones áreas y en determinados momentos ha interferido en las comunicaciones de los aviones y ya se tuvo una llamada de atención por parte de Estados Unidos a Guatemala.



Esta segunda declaración respecto a la misma radio demuestra que los equipos no fueron incautados como declaro once meses atrás, y llama la atención que la institución del estado encargada de la persecución penal haya sido incapaz de hacer valer la ley en los tribunales en tan largo tiempo”.²⁷

En estos casos, los aviones deben desviarse y aterrizar en San Salvador. Podrán en el futuro de persistir el hurto de las frecuencias radiales, catástrofes aéreas son saldos trágicos. En todo caso la llamada de atención por parte de Estados Unidos lejos de considerarse como una intervención en los asuntos internos de Guatemala, la misma se inscribe dentro del contexto del derecho internacional público en materia de telecomunicaciones.

²⁷ **ibid.**

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico de la radiodifusión

Posteriormente al haber analizado la historia y la doctrina que sustenta el derecho a la radiodifusión en Guatemala, es el derecho de radiodifusión, como una rama del derecho público, el medio por el cual el Estado de Guatemala debe brindar la certeza y seguridad jurídica ante la actividad radioeléctrica que se desarrolla en todo el país y de manera específica en el departamento de Sacatepéquez. Derivado de esta concepción jurídica es que actualmente el Estado Guatemalteco es el principal infractor de la Ley, ya que el ejercicio de y desarrollo de la actividad radioeléctrica conlleva la violación del ordenamiento jurídico vigente en el país. Como todo país civilizado que se desenvuelve dentro de un Estado democrático y social de derecho, Guatemala tiene un orden jurídico vigente que regula la radiodifusión como fenómeno humano que a través de la correspondiente tecnología hace uso de las ondas hertzianas.

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Como la Ley fundamental de la República, además de contener los derechos de los habitantes y la organización del Estado, regula los bienes que son de propiedad estatal: "Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado: incisos, d) la zona marítima terrestre y la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que



determinan las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; y, h) las frecuencias radioeléctricas”.

Las disposiciones constitucionales son de carácter general que se desarrollan en Leyes ordinarias. En este orden de ideas, las frecuencias radioeléctricas u ondas hertzianas por desplazarse en el espacio aéreo, para su uso y explotación existen leyes ordinarias nacionales e internacionales.

Es importante resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala, coincide con la doctrina que sustenta el derecho de radiodifusión, al regular dentro de su cuerpo legal los principios de legalidad y de propiedad estatal de las frecuencias, tal y como quedo definido en capítulos anteriores.

4.2. Código Civil

Este texto legal está contenido en el Decreto Ley 106 que desarrolla de manera amplia lo relativo a los bienes y su respectiva propiedad. Define en el Artículo 442 a los bienes como “Las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles,” y en el Artículo 445 especifica que: "Son bienes inmuebles: 1o. El suelo, El subsuelo y el espacio aéreo....” Al tenor de este Artículo, si se tiene que las ondas hertzianas o frecuencias radioeléctricas se desplazan en el espacio aéreo, las mismas son bienes inmuebles. Sin embargo, de acuerdo al Artículo 451 caen dentro de

Los bienes muebles: “Son bienes muebles: 1o...; 2o...; 3o. las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.”

Al desplazarse las frecuencias radioeléctricas en la atmósfera como elementos Invisibles y ser objetos de enajenación, genera que en el campo del derecho exista una diversidad de criterios para una clasificación precisa, ya que si se profundiza filosóficamente, dichas ondas son tanto, materiales como inmateriales. Los filósofos profundizan más y las clasifican en físicas y metafísicas.²⁸

Ello explica que el Código Civil guatemalteco adopte al respecto una posición ecléctica. Esta es una observación doctrinaria en virtud que la propiedad estatal no se discute.

4.3. Ley de Radiocomunicaciones

Atendiendo a la importancia de los avances tecnológicos para la radiodifusión, se emitió el Decreto-Ley 433 Ley de Radiocomunicaciones que derogó el Decreto Presidencial 260 Ley de Radiodifusión. Entro en vigor el 1 de Mayo de 1966. Algunas de sus disposiciones están parcialmente derogadas por la incompatibilidad con la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96. Siguen vigentes la mayoría de sus disposiciones. Aquí solo se analizará lo fundamental para los efectos del presente trabajo.

²⁸ Ferrater Mora, José. **Diccionario de filosofía abreviado**. Pág. 266

4.3.1. Disposiciones fundamentales

En el capítulo I se especifica en el Artículo 1 que: “el dominio del Estado sobre frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país, es inalienable e imprescriptible, y puede explotarlos por si o ceder el uso a particulares de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Actualmente para ceder su uso a los particulares ya no rige la Ley de Radiocomunicaciones sino el Decreto 94-96 y es el Estado quien regula los servicios de radiocomunicaciones. Al tenor del Artículo 2, todos los habitantes de la República deben participar en las subastas de frecuencias que de acuerdo al Decreto 94-96 organiza la SIT para así operar legalmente estaciones de radio. Asimismo, el Artículo 15 establece:

“Las frecuencias de onda corta (ondas decamétricas) no podrán ser utilizadas para fines comerciales por estaciones de radiodifusión. Únicamente podrán permitirse el funcionamiento en dichas bandas, a estaciones de tipo cultural y de propaganda turística...” Aquí es imperativo tener presente lo que se indico supra en el sentido que el dial nacional está saturado en AM y FM por lo que puede anticiparse que si no se hace valer la Ley, las radios ilegales se introducirán en la onda corta (SW). Asimismo, en el Artículo 17, refiriéndose a la onda media (AM), la Ley de Radiocomunicaciones establece: “La separación mínima entre estaciones de radiodifusión que operen en una misma población, en la banda comprendida entre quinientos treinta y cinco (535) y mil seiscientos cinco (1,605) kilociclos, será de treinta (30) kilociclos.”

Demás esta indicar que las gremiales que agrupan a las radios ilegales sin ningún conocimiento científico han transgredido dicha normativa.

En función del ya citado Artículo 2, se explica el capítulo V características y funciones del servicio de radiodifusión, el cual establece en el Artículo 28: “a través de la radiodifusión se debe: 1) mantener el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar; 2) contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la nación; y, 3) fomentar y divulgar los principios de la democracia, de la unidad nacional y de la amistad y cooperación internacionales.” Aquí caben dos observaciones: Con relación al numeral 2, la radios ilegales al contratar a cualquier persona para la locución están violando la Ley, ya que es común en el interior del país que dichos locutores nunca hayan pasado por ninguna escuela de ciencias de la comunicación de las universidades de las que funcionan en el país, y esa falta de formación académica se refleja en todos los vicios idiomáticos de que hacen uso en el ejercicio de la locución; y con relación al numeral 3 de dicho Artículo, las radios ilegales al introducirse la dial unilateral y operar sin ninguna autorización legal transgreden el sistema democrático y atentan contra la unidad nacional ya que presentan a los pueblos indígenas como víctimas de una discriminación que supuestamente fomentan los ladinos, cuando que estos, igual que los indígenas son víctimas de una discriminación, opresión y explotación organizada y dirigida por funcionarios de reciente origen europeo, obvian que ha sido la gran mayoría indígena quien de hecho hace ganar en las contiendas electorales a dichos dirigentes políticos tanto a nivel nacional como local. Finalmente, al transgredir el sistema jurídico



normativo, de hecho también transgreden los convenios internacionales que han suscrito en función de la aeronavegación.

4.3.2. Del servicio de radiodifusión

En este campo radiofónico, la Ley establece en el Artículo 31 que “en las estaciones de radio y de televisión es obligatorio transmitir preferentemente y sin costo alguno: 1) los boletines del gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público, o con las medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; y 2) los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se soliciten su auxilio.

En virtud que, las radios comunitarias son ilegales, las mismas nunca han acatado la orden de la Dirección General de Radiodifusión de encadenar con la racional TGW cuando hay cadenas informativas gubernamentales; solo las radios que operan conforme a derecho acatan la disposición oficial. Y lejos de difundir mensajes o cualquier aviso a vehículos en peligro, el funcionamiento de dichas radios hace peligrar la aeronavegación y por lo que ha habido reclamaciones norteamericanas.

En el Artículo 38 se ordena que: “toda estación de radio o televisión deberá identificarse por lo menos cada treinta minutos, expresando en español las letras correspondientes a



su distintivo de llamada, su nombre y la localidad en que está instalada”. Sólo las radios legalmente establecidas y que son interferidas por las radios ilegales, se identifican con las siglas que le corresponden, siglas que son mandato internacional Radio Nuevo Mundo hasta identifica la dirección donde están sus estudios; las radios ilegales solo hacen alusión al número telefónico para recibir llamadas. En relación a la televisión ya ningún canal se identifica con las siglas correspondientes; ya pasaron los tiempos en que canal 3 se identificaba como TGVTD Telecentro Canal 3.

En materia noticiosa, el Artículo 40, modificado por el Artículo 16 del Decreto 33-70 del Congreso de la República ordena que “todos los radioperiódicos noticieros y programas de comentarios, deberán registrarse en la Dirección General de Radiodifusión antes de iniciar sus actividades. Los directores de radio-periódicos y noticieros y los jefes de redacción de los mismos, deberán ser guatemaltecos, de los comprendidos en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República, periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personalidad jurídica”.

Aquí también es válido lo que se indicaron; los aprendices de periodistas que tienen a su cargo dichos programas en las radios ilegales jamás han cursado la carrera de periodismo en las aulas universitarias ni están afiliados a la Asociación de Periodistas de Guatemala y en materia deportiva tampoco son miembros de la Asociación de Cronistas Deportivos ni de los Cronistas deportivos guatemaltecos. Actualmente es el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



En consecuencia, al no estar tampoco registrados en la Dirección General mencionada, las radios ilegales, están violando triplemente este mandato legal. Para el servicio de radiodifusión la Ley establece quince prohibiciones. Aquí solo se va hacer alusión a algunas en que incurren diariamente las radios ilegales. Dichas prohibiciones están contenidas en el Artículo 41:

- a) En el numeral 3 se prohíben transmisiones injuriosas a las creencias religiosas, y es el caso que las radios ilegales evangélicas siempre atacan al credo católico por el uso de ídolos, y más.
- b) En el numeral 5 se prohíben las transmisiones que causen corrupción del lenguaje y los locutores de las radios ilegales ni dominan el español y no tienen los mínimos conocimientos de locución.
- c) En el numeral 8 se prohíben exageraciones o falsedades y que lesionen o menoscaben los intereses de las demás emisoras, y aquí hay que tener presente que las radios legales son las legítimas usufructuarios.
- d) En el numeral 11 se prohíben anuncios sobre medicamentos que no cuenten con la previa autorización de de la Dirección General de Sanidad Pública, y es el caso que las radios ilegales están saturadas de programas de personas cuasi analfabetas que se autodenomina médicos naturistas y dicen curar todas las enfermedades, como las diabetes y otras que azotan a la humanidad, anuncian la venta de medicamentos que no han pasado ninguna prueba científica y sobre toda la dirección de sus centros naturistas.
- e) Finalmente, también se les prohíbe anunciar colectas de dinero o cualquier clase de bienes, y es el caso que las radios ilegales evangélicas, diariamente le piden a los

hermanos que aporten dinero para el mantenimiento de la radio debido a los costos de la energía eléctrica.

4.3.3. De las instalaciones

En su Articulado, la Ley de Radiocomunicaciones hace de los avances tecnológicos y reconoce el papel de la ingeniería eléctrica en función de la seguridad e integridad física de los habitantes. En el Artículo 78 se lee textualmente: "las estaciones radioeléctricas de todo tipo, que sean autorizadas para funcionar en el país, se construirán de acuerdo con las normas de ingeniería generalmente aceptadas y se instalarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con los planos, memorias y diagramas que apruebe el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previo dictamen de la Dirección General de Radiodifusión".

Demás está indicar que, las radios ilegales introducen al día, sin ninguna planificación científica debido argumentando el derecho consuetudinario, que nada tiene que ver al respecto y en consecuencia ninguna aplicación al caso concreto. Por lo mismo, solo compran los aparatos indispensables sin ninguna norma de ingeniería ni planos ni diagramas con metodología científica.

El Artículo 80 indica que: "no se permitirá la instalación de plantas transmisoras de radio o televisión que operen en bandas inferiores a treinta megaciclos, dentro del perímetro

urbano, ni emisora para otros servicios cuya potencia sea mayor de doscientos cincuenta vatios. Esta potencia en vatios puede además de interferir la aeronavegación, desplazar del dial a otras emisoras.

4.3.4. De las operaciones

En función de lo indicado en párrafos anteriores, para que una emisora de radio o de televisión pueda operar o funcionar es que el Artículo 85 establece: "las estaciones radioeléctricas que funcionen en el país operaran con sujeción a lo dispuesto en esta ley, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales. Ninguna estación radioeléctrica podrá empezar a funcionar sin el dictamen favorable de la dirección general de radiodifusión." Aquí llama la atención que el Estado con todo un sistema judicial debidamente organizado no haga valer el imperio de la Ley. Asimismo, los técnicos en radiocomunicaciones que vendan su fuerza de trabajo a las estaciones de radio deben ser nacionales y registrarse en la correspondiente dirección.

4.4. Ley General de Telecomunicaciones

Está contenida en el Decreto 94-96 habiendo sido promulgada el 14 de Noviembre de 1996 en función de los Acuerdos de Paz. Está en consonancia con las políticas neoliberales que caracterizan al capitalismo de nuestro tiempo. En efecto, en base a



dicha Ley se facilitó la privatización de la entonces estatal Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (Guatel) que al privatizarse pasó a denominarse Telgua.

Las argucias jurídicas de los partidarios de la economía del libre mercado se reflejan, y son claras: en el segundo considerando se indica que se debe “fomentar la participación (se sobreentiende participación del sector privado) en el sector de las telecomunicaciones”; en el segundo considerando se habla de aprovechar el espectro radioeléctrico de manera eficiente (la “eficiencia” es otro concepto de los neoliberales que atacan al Estado como ineficiente), y en el Artículo 1 se ordena “estimular las inversiones en el sector.”

Esta ley creó la Superintendencia de Telecomunicaciones que de acuerdo a la economía de libre mercado, oferta los servicios de telecomunicaciones (que incluye las ondas hertzianas) dentro de un marco de abierta competencia. Para el efecto, el Artículo 51 clasifica las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en tres categorías:

- a) Las bandas de frecuencias para radioaficionados que no necesitan obtener derechos de usufructo;
- b) Bandas de frecuencias reservadas para uso de las instituciones del Estado; y,
- c) Las bandas de frecuencias reguladas que sólo pueden utilizarse adquiriendo los derechos de usufructo.



Las bandas reservadas para uso exclusivo de los organismos y entidades estatales se encuentran reguladas en el Artículo 64 de la Ley; es importante conocerlo debido a las monstruosidades jurídicas en que ha incurrido la SIT. En efecto, el 31 de enero de 1992 mediante Acuerdo Gubernativo el Ejecutivo acordó otorgarle una frecuencia reservada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por ser una institución del Estado, sin embargo, la SIT obligó a la USAC a “pagar Q20,000.00 por la frecuencia pasando por subasta pública y le otorgo una frecuencia no en SW (onda corta) si no en frecuencia modulada (FM) inicialmente en el 92.3 del dial pero reorganizado el mismo paso al 92.1 donde está actualmente.

En función de las bandas de frecuencias regulares (AM y FM), las personas individuales o jurídicas que posean títulos de usufructo y que en algún momento sufran interferencias radioeléctricas, podrán denunciarlas a la superintendencia proporcionándole un informe emitido por una entidad acreditada por la misma para la supervisión del uso del espectro radioeléctrico. Las interferencias de trascendencia internacional quedaran sujetas a lo establecido en los Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por Guatemala.

Las frecuencias las adjudica la SIT de acuerdo a la mayor oferta económica según los principios del neoliberalismo. En efecto, las personas interesadas en las frecuencias deben solicitarlas a la institución, la cual les informa el día en que se realizara la subasta, la cual se anuncia públicamente para que más personas del interior del país puedan ofertar. La parte final del segundo párrafo del Artículo 62 indica que “la banda de frecuencia simple se adjudica a la persona que ofrezca el mayor precio”.

4.5. Convenio Internacional de Telecomunicaciones

El primer antecedente en materia de radiocomunicaciones a nivel de organismo internacional fue la Unión Telefónica y Telegrafía Internacional (UTTI) pero con el surgimiento de la radio y su generalización por el mundo, el gobierno norteamericano convocó a los diferentes estados a una reunión internacional para unificar y normar la utilización de los tres servicios para beneficio de la humanidad. Así fue como se firmó el Convenio Internacional de Washington, de 1927. Ahí surgió la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo especializado de la Sociedad de Naciones y sustituyó a la UTTI.

A partir de entonces se han firmado varios instrumentos jurídicos internacionales, como el de Madrid en 1932; el de Buenos Aires en 1952 que fue derogado y reemplazado por el suscrito el 21 de diciembre de 1959 en Ginebra. Este, a su vez, fue derogado y reemplazado por el actual: suscrito en Montreux, Suiza, el 12 de noviembre de 1965; aprobado Por Decreto 54-72 del Congreso de la República el 10 de agosto de 1972; ratificado Depositado el Instrumento de Ratificación el 12 de octubre de 1972; publicado Diario de Centroamérica los días 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 1972; vigencia Desde el 1 de diciembre de 1972.

La UIT es el organismo especializado de la ONU integrado por todos los países del mundo, que tiene por objeto efectuar la distribución de las frecuencias radioeléctricas, llevando el registro de las asignaciones de frecuencias por continente y por país para



evitar interferencias, y promueve la adopción de medidas que garanticen la seguridad de la vida humana. Tiene su sede en Ginebra.

En función de su objeto, la Unión asesora a los Estados para La explotación del mayor posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales. La legislación nacional ordena la elaboración de planos y diagramas autorizados por un ingeniero atendiendo a los mandatos del Convenio de la UIT, en el Artículo 14, párrafo 186, numeral 1, inciso1, indica: “el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativos específicamente a las radiocomunicaciones”.

“Estudios tendenciosos indican que los convenios internacionales establecen que las frecuencias son patrimonio de la humanidad y que el Estado solamente las administra, aunque desde luego, no citan la fuente.”³⁰ Esa aseveración es falsa, por cuanto que, en el actual Convenio de la UIT en su Artículo 1 párrafo 268 numeral 1 se estipula claramente que “Los miembros y miembros asociados se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión”.

Esas condiciones son solicitar la frecuencia a la SIT llenando los requisitos que la ley establece, participar en la subasta, pagar el mejor precio, etc. Y porque se hace

³⁰ Contreras Prera. Ob. Cit; pág. 7



peligroso saturar el dial, ya que muchísimas comunitarias para una misma comunidad no cabrían en el espectro, es que el Artículo 299 establece: “Los miembros y miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.”

La interferencia por unas radios a otras está terminantemente prohibida por el convenio. A lo largo del mismo se habla de interferencias perjudiciales y se les llama así ya que se perjudica a quien legalmente ha adquirido el uso de frecuencia en base a la legislación nacional.

El Artículo 48 del Convenio es claro en su párrafo 303.4: “todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no pueden causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicio radioeléctricos de miembros o miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación”.

Las empresas de explotación reconocidas, son todas aquellas radios propiedad de personas individuales o jurídicas que tienen títulos de usufructo extendidas por la SIT y en ejercicio de su derecho al servicio de radiodifusión tienen derecho a no ser interferidas por las radios ilegales. Por si alguna duda hubiera al respecto, a

continuación se cierra este apartado con dos definiciones que da el convenio para que no hayan errores en su aplicación jurídica y/o administrativa. Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio”.

Interferencias perjudiciales: Toda emisión, radiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que perjudique gravemente, perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el reglamento”.

4.6. Adendum

Partiendo que el gremio es el conjunto de personas que ejecutan una misma ocupación y que se organizan para defender sus intereses y lograr mejoras comunes surgió la doctrina jurídico social del gremialismo que “preconiza y aconseja la corporación o agremiación profesionales de los trabajadores en grupos afines, con el propósito de lograr una mejor defensa de sus intereses, así como también de ejercer influencia política”.³¹ En función de la anterior doctrina, están agremiados tanto los patrones (estaciones de radios) como los trabajadores; los primeros crearon la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, y los segundos crearon la Asociación de Locutores de Guatemala.

³¹ Ossorio. *Ob. Cit*; Pág. 339



La Cámara surgió en octubre de 1979 mediante acuerdo gubernativo, siendo el Ministerio de Gobernación quien debía autorizar el derecho genérico de asociación contenido en el Código Civil. Sin embargo, el Congreso de la República emitió el decreto 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Mediante esta Ley, cualquier grupo de vecinos puede hacer surgir a la vida jurídica, mediante escritura autorizada por notario, cualquier tipo de organización, y no precisamente para contribuir al desarrollo económico y social del país, sino para estafarles a los particulares apropiándose de los bienes del Estado.

En efecto, el 28 de diciembre de 2001 comparecieron ante el notario Roberto Alejos Vásquez un total de 43 personas para constituir una asociación civil no lucrativa de nombre Asociación de Medios y Comunicadores Sociales Comunitarios que se abrevia AMECOS.

Del total de personas presentadas, “uno es pastor evangélico; uno es cantero; uno es destazador; otro es chofer; tres son sastres; dos señoras de oficios domésticos; veinte son campesinos (bajo esta denominación incluimos a los identificados como jornalero y agricultor y al señor Evaristo Sirín Chiríz, cuyo oficio no logra identificarse en el documento); cinco son estudiantes; y ocho comerciantes; todos encabezados por un profesor de enseñanza media en pedagogía”. Y todas esas personas sin ninguna formación académico científico en locución ni conocimientos en materia radiofónica se fijaron como objetivos (resumidamente), capacitar y profesionalizar a todas las personas que se desempeñan en la radiofonía; y ello supuestamente lo logran con talleres, clínicas, laboratorios, conferencias, foros y actividades similares.



Y uno de los requisitos de ingresar a esa asociación es demostrar que efectivamente realiza actividades de comunicación social en cualquiera de sus formas conocidas. Este requisito de ingreso es el que utiliza el presidente de la asociación para vender las ondas hertzianas que no son propiedad de su organización sino de propiedad estatal. Al igual que AMECOS, existen, la Asociación de Radios Comunitarias de Guatemala (ARCG) con sede de Palín, Escuintla; la Asociación Coordinadora de Emisoras y Comunicadores de Sur Occidente de Guatemala (ACECSOGUA) con sede en Quetzaltenango; Todas ellas conforman como “cámara de cámaras” al Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria. Al 30 de agosto de 2003 a AMECOS estaban afiliadas ciento diecinueve radios ilegales de un total de doscientos cuarenta según información del propio Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria.

Con el desarrollo de este punto, se ha llegado a concretar todos los elementos históricos, doctrinarios y jurídicos para poder llegar al resultado de esta investigación, la cual queda definida en los párrafos que a continuación se exponen.

Luego de haber analizado detenidamente en los capítulos anteriores acerca del derecho de la certeza y seguridad de derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica comunitaria en la Aldea Santa María Cauqué, municipio de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, se procede a realizar el análisis desde los puntos de vista enfatizados en el presente trabajo, como lo son: de conformidad con la doctrina, la legislación y de conformidad con la situación que impera y afecta a las personas que legalmente ejercitan la actividad radioeléctrica.



Con el presente análisis se concluirá si el Estado guatemalteco esta en posibilidades de garantizar el derecho de radiodifusión, ya que cada día son más las personas que se dedican a la explotación de las radios comunitarias.

Doctrinariamente el derecho de radiodifusión es el fundamento doctrinario para poder el Estado de Guatemala brindar certeza y seguridad ante la actividad radioeléctrica a nivel nacional; y son las instituciones del mismo las que proporcionan los mecanismos que amparan el desarrollo de dicha actividad.

Al haber analizado la naturaleza jurídica del derecho de radiodifusión, se deduce que a través de las diferentes instituciones que desarrollan la actividad del Estado, es que se deben establecer los mecanismos, para poder otorgar la licencia respectiva, a través del usufructo correspondiente. En consecuencia es la Superintendencia de Telecomunicaciones, el ente de carácter público que va reglamentar, la forma, monto y condiciones del otorgamiento de dicho derecho.

Los principios que inspiran el derecho de radiodifusión también derivan la consecuencia del ejercicio de la actividad radioeléctrica en el país y específicamente en el departamento de Sacatepéquez; y a la vez son la esencia del derecho de radiodifusión mismo; el ejercicio de la actividad radial debe ser tomada como una irregularidad del proceso democrático, que se pretende fortalecer en Guatemala. Por ende, constituye violación del principio de de legalidad y así mismo violenta el principio de la propiedad estatal de las frecuencias.

El derecho a la información es uno de los pilares que le da su razón de ser al derecho de radiodifusión y por consiguiente le concede participación a los ciudadanos, sin embargo el Estado de Guatemala no atiende de esta manera este precepto doctrinario, al no resolver en definitiva la problemática en torno a la actividad de las radios comunitarias.

La radio es uno de los mecanismos que brinda el derecho de radiodifusión para poder hacer efectiva la participación ciudadana y es el medio por el cual las radio comunitarias violentan el orden legal y desafían los mandatos de las instituciones que velan por que se desarrolle la actividad radial ordenadamente.

También las fuentes del derecho de radiodifusión se encuentran en igual línea de dirección al establecer dentro de las fuentes reales los medios tecnológicos, entre los que figuran toda clase de aparatos que hacen posible el desarrollo de la actividad radial; en cuanto a la fuente formal, definitivamente coincide la doctrina y la Ley, al regular en las Leyes lo concerniente al desarrollo de la actividad radial en el territorio nacional. Son muchas las circunstancias que destacan a lo largo del presente estudio, resaltando: que en el desarrollo de la actividad radial, las radios comunitarias no toman en consideración los estándares de ingeniería, en cuanto a los planos, aparatos y estructuras que se utilizan en dicha actividad.

Asimismo, en su funcionamiento no cuentan con el dictamen favorable de la Dirección General de Radiodifusión. Pero es más preocupante que el Estado de Guatemala no



cumple con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y siendo este instrumento de mucha importancia, no es posible que se incumplan sus preceptos.

Es importante mencionar que en múltiples ocasiones las radios comunitarias, desvían su visión y proyección social derivado que la ley prohíbe transmisiones injuriosas a las creencias religiosas, y es el caso que las radios ilegales evangélicas siempre atacan al credo católico por causas ajenas al presente estudio, y más.

También se prohíben las transmisiones que causen corrupción del lenguaje, los locutores de las radios ilegales ni dominan el español y no tienen los mínimos conocimientos de locución. Asimismo las exageraciones o falsedades y que lesionen o menoscaben los intereses de las demás emisoras, y aquí hay que tener presente que las radios legales son las legítimas usufructuarios.

Se prohíben anuncios sobre medicamentos que no cuenten con la previa autorización de de la Dirección General de Sanidad Pública, y es el caso que las radios ilegales están saturadas de programas de personas cuasi analfabetas que se autodenomina médicos naturistas y dicen curar todas las enfermedades, como las diabetes y otras que azotan a la humanidad, anuncian la venta de medicamentos que no han pasado ninguna prueba científica y sobre toda la dirección de sus centros naturistas. Finalmente, también se les prohíbe anunciar colectas de dinero o cualquier clase de bienes, y es el caso que las radios ilegales evangélicas, diariamente le piden a los



hermanos que aporten dinero para el mantenimiento de la radio debido a los costos de la energía eléctrica.

Para seguir en contra de la legislación y la doctrina, las radios comunitarias al ejercer su actividad radioeléctrica, no cumplen con el precepto obligatorio que preceptúa la Ley, al indicar que en las estaciones de radio y de televisión es obligatorio transmitir preferentemente y sin costo alguno: los boletines del gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público, o con las medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; y los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se soliciten su auxilio. Sin embargo, las radios comunitarias una vez más no cumplen con dicha obligación. En consecuencia de todo lo expuesto el Estado guatemalteco no cumple con su deber constitucional de brindar seguridad y certeza jurídica a los guatemaltecos, ante el ejercicio de la actividad radioeléctrica. De conformidad con la legislación internacional y el derecho comparado se debe garantizar el derecho de radiodifusión en cada estado, estableciendo para el efecto los medios necesarios para el debido control y funcionamiento de las radios comunitarias; lo que en Guatemala sucede, sin embargo no existe voluntad para hacer vida este mandato legal.

Al haber analizado la situación de la realidad en torno al tema, se puede agregar un punto más al indicar que sólo cuando es tiempo de elecciones y durante la campaña electoral, las organizaciones políticas y el gobierno mismo se interesan, haciendo como

es costumbre ofrecimientos, propuestas y promesas que se quedan como empezaron, en un intento. Tal y como sucede en estos tiempos.

Son muchas las consecuencias y repercusiones que surgen por la falta de cumplimiento por parte del Estado, al no brindar seguridad y certeza jurídica mediante el derecho de radiodifusión ante la actividad radioeléctrica en el departamento de Sacatepéquez y en todo el territorio nacional, figurando entre las más significativas, las siguientes:

- a) Se atenta contra el Estado de derecho, ya que con este incumplimiento el Estado guatemalteco no está actuando con apego al ordenamiento jurídico vigente, ya que es el derecho mismo como ciencia, el que obliga al Estado a dar seguridad y certeza a los actos de todos sus habitantes. Es la doctrina la que fundamenta y sustenta el Estado de derecho y se hace vida en una sociedad por medio de la legislación, que esta revestida de ese carácter de obligatoriedad.
- b) Violación al derecho de radiodifusión y las instituciones que forman parte del mismo, a los principios rectores del mismo que son los que fundamentan la implementación y el ejercicio de la actividad radioeléctrica; así como a toda la doctrina informativa y comunicativa, que es el fundamento que observaron los diferentes países; conforme el derecho comparado al otorgar las licencias o permisos, según cada caso.
- c) Violación a los derechos fundamentales de la persona humana y a los Acuerdos de Paz, que en principio son las directrices del fortalecimiento de de la participación política y cívica de todos los guatemaltecos incluyendo, la que se desarrolla a través



de medios radioeléctricos.

- d) Violación a la legislación internacional en materia de radiodifusión, debido a que esta forma parte del ordenamiento jurídico interno del país ya que Guatemala ha ratificado los instrumentos y de ellos se desprende que el Estado tiene la obligación y el deber de dar certeza y seguridad jurídica a los diferentes actos de la vida civil de los guatemaltecos, incluyendo la actividad radioeléctrica como tal.

- e) Violación y atropello a la participación ordenada y apegada a la Ley, ya que en Guatemala nadie es superior a la misma y por ende el Estado deja de cumplir con el mandato constitucional de velar y garantizar el desarrollo integral de la persona humana. Y todo derivado de la falta de orden y respeto a los mecanismos e instituciones que velan por que la actividad radioeléctrica en Guatemala se desarrolle conforme lo indica la Ley.

CONCLUSIONES



1. En materia radiofónica, la actividad desarrollada de una manera desordenada y creciente, creó un fenómeno desconocido para el ordenamiento jurídico guatemalteco; este hecho creó el derecho de radiodifusión en el país; el surgimiento de las estaciones radiales generó la emisión de las leyes radiofónicas. Solo durante el período 1944-1954 se hizo valer realmente el imperio de la ley, cancelando (por haber incurrido en delitos) radioemisoras previamente autorizadas.
2. El derecho radiofónico, o derecho de radiodifusión, es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la solicitud, subasta y concesión de las frecuencias radioeléctricas, así como el funcionamiento y vigilancia de las estaciones de radio y televisión; y a ese marco normativo deben sujetarse los interesados en las ondas hertzianas y las mismas empresas radiales.
3. Las frecuencias radioeléctricas, no son patrimonio de la humanidad como tendenciosamente algunas personas propalan. Son y seguirán siendo patrimonio del Estado; el que las concede en usufructo (En otros países en concesión) a las personas que observen y cumplan con el orden jurídico radiofónico.





RECOMENDACIONES

1. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, implemente y ejecute un programa de capacitación para todos los actores que intervienen en el funcionamiento y creación de las radios comunitarias, con énfasis en calificación y criterios registrables, ante la presentación de testimonios de escrituras públicas autorizadas por notarios, mediante las cuales se hayan constituido personas jurídicas, cuyos objetivos sean la explotación del espectro radioeléctrico.
2. Los notarios, al autorizar escrituras de asociaciones civiles, que tengan como objetivo la explotación del espectro radioeléctrico, deben explicar a los otorgantes lo que establece la ley en cuanto a la propiedad, concesión y uso de las frecuencias radioeléctricas.
3. El Congreso de la República, en ejercicio de la potestad legislativa, debe emitir un Decreto legislativo de vigencia determinada, en el cual se les fije a las radios ilegales, un plazo fijo para legalizar su situación jurídica y, la Superintendencia de Telecomunicaciones, concientice a la población, específicamente la del departamento de Sacatepéquez, sobre las personas que se dedican a otorgar frecuencias en nombre del Estado de Guatemala, ya que constituye una actividad constitutiva de un delito.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA RUIZ, Oscar. **Radios comunitarias, origen y proceso de legalización.** 2a ed. Chile: Ed. ECO, 1197.
- ARÉVALO, Juan José: **Despacho presidencial.** 1a ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Oscar de León Palacios. 1998.
- Consejo guatemalteco de comunicación comunitaria: **Primer diagnóstico nacional de radios comunitarias.** Guatemala, Visión é imagen, 2003.
- CONTRERAS PRERA, Aura Violeta. **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la ley general de telecomunicaciones, acuerdos de paz y radios comunitarias.** (tesis). Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala, 2001.
- DE LEÓN, Víctor Hugo. **La información en radio.** 2a ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1985.
- Diccionario Jurídico Espasa.** 3a ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. S. A. 1999.
- Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- Diccionario Hispánico Universal.** t. I de W. M. México: Ed. Jackson, 2001.
- Diccionario de la lengua española.** 10ª ed. Madrid ,España: Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1984.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** Ed. RAE; España, 1992. Pág. 553.
- FERRATER MORA, José: **Diccionario de filosofía.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana. 1998.
- GARCIA OVIEDO, Carlos. **Derecho Administrativo.** Casa Enriga. Martínez Useros Elsa, 6a ed. Madrid, España. 1957.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de Apoyo para el Curso Planeación de la Investigación Científica.** Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales IIJS. USAC. Guatemala, 1999.



LIMA RECINOS, Mario Roberto. La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas. (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala, 1997.

LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto. Apuntes de fundamentos de derecho. Guatemala. Ed. Oscar De León Palacios, 2ª. ed. 2000.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL. 1986.

LIMA RECINOS, Mario Roberto. La comunicación radiofónica en el área kiche, situación actual y perspectivas. (tesis) Escuela de Ciencias de la Comunicación, USAC, Guatemala, 1997.

SCHLESINGER, Stephen, y KINZER, Stephen. Fruta amarga la CIA en Guatemala. México: Siglo Veintiuno, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106, 1964 (vigente).

Código de Comunicaciones Eléctricas. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 2080, 1935 (derogado).

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, 1973.

Código Penal. Asamblea Legislativa Decreto 2164 (derogado).

Ley General de Telecomunicaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-96, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 93 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91.



Ley de Radio comunicaciones, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 433, 1966.

Ley de Radiodifusión, Carlos Castillo Armas, Presidente de la República, Decreto 260, 1955 (derogado).

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1965.

Convenio Internacional sobre deberes y derechos de los Estados, Unión Panamericana, 1933.